

REGISTRO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERÁ PAÍS AMAZONICO

Administración del Señor Doctor Don Osvaldo Hurtado Larrea,
Presidente Constitucional de la República

QUITO, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 1984 — NUMERO 805

DIRECTOR

VICENTE ANDA MANOSALVAS

Nº 181

EL CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Considerando:

Que el Plan Nacional de Desarrollo ha señalado entre sus prioridades la expedición de una nueva Ley de Cultura, necesaria para la adecuada ejecución de la política cultural;

Que la Ley de Cultura debe tener por finalidad el fomento y promoción de la cultura nacional, así como la conservación y defensa del patrimonio cultural ecuatoriano, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política;

Que es indispensable establecer una coordinación eficaz entre las instituciones del Sector Público y del Sector Privado que realizan acción cultural permanente, organizando para ello un sistema que procure la racionalización de recursos y esfuerzos en el logro de sus propósitos;

Que para el desarrollo cultural ecuatoriano es necesario organizar un sistema que asegure el financiamiento de sus acciones; y,

En ejercicio de la atribución otorgada por le Art. 66 de la Constitución Política expide la siguiente,

LEY DE CULTURA

TITULO I

OBJETIVOS

Art. 1.— Son objetivos de la Ley de Cultura:

a) Afirmar la identidad nacional, reconociendo la pluralidad técnico-cultural del hombre ecuatoriano dentro de una visión unitaria e integradora del país;

b) Propiciar el acceso a la cultura de todos los ecuatorianos, creando las condiciones apropiadas para que puedan informarse, formarse, conocer y disfrutar libremente de los valores y bienes culturales;

RESOLUCION:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:
Introdicíense reformas al Reglamento Interno del Tribunal Supremo Electoral 25

JUNTA MONETARIA:

Lista de Importación (baterías)	24
Compensación y/o trueque	24
Encaje Legal Mínimo de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito	24
Autorízase al Banco Central para conceder permisos globales de exportación para productos perecibles	24
	25

c) Hacer efectivo el derecho de todo ecuatoriano a participar en la vida cultural, comunicando y creando en libertad bienes culturales que reflejen los valores humanos universales, latinoamericanos y propios;

d) Fomentar y preservar, de manera especial, las culturas vernáculas;

e) Favorecer la preservación y conocimiento del patrimonio cultural ecuatoriano;

f) Incentivar, fortalecer e impulsar el pensamiento y la investigación científica y técnica;

g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de personas y entidades privadas;

h) Coordinar la actividad de las entidades públicas en el campo de la cultura; a,

i) Establecer el sistema que asegure el financiamiento de las citadas acciones.

TITULO II

SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA CULTURA ECUATORIANA

Art. 2.— Los órganos del Sistema Institucional de la Cultura Ecuatoriana son:

- a) El Ministerio de Educación y Cultura;
- b) El Consejo Nacional de Cultura;
- c) La Casa de la Cultura Ecuatoriana;
- d) El Instituto de Patrimonio Cultural; y,
- e) Las demás instituciones del Sector Público y del Privado que realizan actividad cultural.

TITULO III

EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Art. 3.— El Ministerio de Educación y Cultura es el responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas.

Art. 4.— El Ministerio de Educación y Cultura es la máxima autoridad del área cultural. Sus atribuciones y deberes son:

a) Dictar y orientar la política cultural de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política, y las leyes, así como los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Desarrollo;

b) Arbitrar las medidas conducentes a la cabal ejecución de los programas de desarrollo cultural que pondrá en práctica a través de sus organismos especializados; y procurando la colaboración voluntaria y libre de los organismos privados;

c) Armonizar los planes y programas de política cultural con los del sector educativo y de promoción social;

d) Promover el desarrollo de las culturas vernáculas como la quechua, la shuar y otras;

e) Organizar y ejecutar programas de educación permanente;

f) Programar la formación y perfeccionamiento de personal para la administración y promoción de las actividades culturales;

g) Coordinar los planes de desarrollo cultural con los medios de comunicación social y con las demás entidades culturales del país para su mayor y mejor difusión; y,

h) Las demás establecidas por la Ley y los reglamentos.

TITULO IV

EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

CAPITULO I

Estructura y funcionamiento del Consejo

Art. 5.— El Consejo Nacional de Cultura tendrá su sede en la ciudad de Quito y estará integrado por:

a) El Ministro de Educación y Cultura, o el Subsecretario de Cultura quien actuará en su representación, que lo presidirá;

b) El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana;

c) El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

d) El Presidente del Consejo Nacional de Archivos o su delegado;

e) Un delegado del Ministro de Relaciones Exteriores;

f) Un representante del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas;

g) Un representante de las demás instituciones del Sector Público que realizan actividades culturales, designado por el Presidente de la República; y,

h) Un representante de las instituciones privadas que realizan actividades culturales, designado por el propio Consejo.

Los representantes mencionados en las letras f), g) y h) tendrán su respectivo suplente designado de la misma manera que el titular. Durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.

Art. 6.— Son atribuciones del Consejo Nacional de Cultura:

a) Aprobar los planes y programas anuales de desarrollo cultural;

b) Establecer las prioridades del gasto público para los planes y programas nacionales de cultura, asegurando una equitativa distribución de los fondos entre las distintas provincias del país;

c) Recabar de los organismos estatales competentes la asignación de recursos económicos para el cumplimiento de aquellos planes y programas;

d) Conocer de los proyectos de convenios culturales internacionales e informar sobre ellos al Ministerio de Relaciones Exteriores, y evaluar el cumplimiento de los que están en vigencia;

e) Elaborar el Proyecto de Reglamento de esta Ley, de los sustitutivos y de sus reformas, y someterlos a consideración del Presidente de la República para su expedición;

f) Dictar sus reglamentos internos y los del Comité Ejecutivo;

g) Señalar la política financiera del Fondo Nacional de la Cultura;

h) Establecer el porcentaje de las utilidades del Fondo Nacional de Cultura destinado a préstamos no reembolsables;

i) Conocer y aprobar el informe anual del Fondo Nacional de Cultura;

j) Aprobar el plan anual de empleo de los recursos del Fondo Nacional de la Cultura; y,

k) Cumplir con las demás establecidas en la Ley y reglamentos.

Art. 7.— El Consejo Nacional de Cultura se reunirá por convocatoria del Ministro de Educación y Cultura en forma ordinaria o extraordinaria. Cuando lo soliciten, por lo menos, cuatro de sus miembros, podrá reunirse también en forma extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez por mes. Para que el Consejo pueda reunirse se requerirá la concurrencia de por lo menos cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

CAPITULO II

Del Comité Ejecutivo

Art. 8.— El Consejo Nacional de Cultura tendrá un Comité Ejecutivo integrado de la siguiente manera:

a) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;

b) El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; y,

c) Un Vocal nombrado anualmente por el Ministro de Educación y Cultura.

Art. 9.— Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

a) Preparar los planes y programas anuales de desarrollo cultural nacional, de acuerdo con las políticas fijadas por el Ministerio de Educación, y las prioridades del gasto público establecidas en esta materia por el Consejo Nacional de Cultura y presentarlos a dicho Consejo;

b) Evaluar el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo cultural;

c) Ejecutar las decisiones emanadas del Consejo Nacional y presentar los informes que éste solicite;

d) Formular la agenda de las sesiones del Consejo Nacional;

e) Preparar anualmente el plan de empleo de los recursos del Fondo Nacional de la Cultura;

f) Aprobar la concesión de préstamos del Fondo Nacional de la Cultura, previo informe de la Comisión Calificadora, la que estará integrada de acuer-

do con el Reglamento de esta Ley;

g) Presentar, anualmente, al Consejo Nacional de Cultura un informe sobre el funcionamiento y operaciones del Fondo Nacional de la Cultura; y,

h) Cumplir con los demás establecidos por la Ley y los reglamentos.

Art. 10.— Para cumplir con la atribución establecida en la letra a) del artículo anterior, el Comité Ejecutivo solicitará los respectivos planes y programas a las instituciones de cultura que reciben recursos del Estado, las que están obligadas a presentarlos hasta el 31 de enero de cada año. Su omisión acarreará la pérdida de las asignaciones fiscales correspondientes, para cuyo efecto el Comité Ejecutivo oficiará al Ministerio de Finanzas.

Art. 11.— El mismo Secretario del Consejo Nacional lo será del Comité Ejecutivo.

Art. 12.— El Comité Ejecutivo se reunirá, una vez cada treinta días, o cuando fuere convocado por su Presidente.

TITULO V

LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

CAPITULO I

Naturaleza y Objetivos

Art. 13.— La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrón", es una entidad del Sector Público con personalidad jurídica, autonomía económica y administrativa. Su sede está en la ciudad de Quito.

Art. 14.— La Casa de la Cultura Ecuatoriana no hará discriminación de ninguna clase, en el cumplimiento de sus deberes específicos.

Art. 15.— La Casa de la Cultura Ecuatoriana tendrá las siguientes finalidades:

a) Fomentar y orientar el desarrollo de la cultura nacional y difundir los valores de la cultura universal;

b) Extender los beneficios de la cultura hacia las clases populares;

c) Difundir los valores de la cultura ecuatoriana en el ámbito internacional;

d) Crear centros de especializados de educación artística, procurando que su beneficio se extienda principalmente a los sectores populares;

e) Estimular la difusión del conocimiento científico y tecnológico, con el fin de promover el desarrollo y crecimiento de nuestro potencial económico para el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo ecuatoriano;

f) Organizar certámenes e instituir estímulos y distinciones, a fin de fomentar la creación artística y la investigación científica y tecnológica en todos sus ámbitos;

g) Precautelar la identidad cultural ecuatoriana, supervisando los programas y espectáculos culturales y artísticos, así como la publicidad utilizada en nuestro medio, en coordinación con los Ministerios de Educación y Cultura y de Salud Pública; y,

h) Las demás asignadas por la Ley y los reglamentos.

CAPITULO II

Miembros, Organismos y Autoridades

Art. 16.— Podrá ser miembro de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" toda persona cuya obra de creación o investigación en el campo de las ciencias, de las letras, de las artes o de la tecnología constituya un aporte valioso a la cultura nacional. Se podrán elegir miembros honorarios a personas ecuatorianas o extranjeras que, por sus valiosos servicios a la cultura, se hicieren acreedores a esta distinción.

Los miembros serán designados de acuerdo con el procedimiento previsto en el Estatuto Orgánico correspondiente.

Art. 17.— El gobierno de la Casa de la Cultura Ecuatoriana será ejercido por los siguientes organismos y autoridades:

- La Junta Plenaria;
- El Consejo Ejecutivo;
- El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana;
- La Asamblea General de cada uno de los Núcleos Provinciales; y,
- Los Presidentes de los Núcleos.

Art. 18.— La Junta Plenaria estará integrada por el Presidente de la Casa de la Cultura y por los Presidentes de cada uno de los Núcleos o de quienes hagan sus veces. Actuará como Secretario de la Junta Plenaria, el Secretario General de la Institución, o el Secretario del Núcleo en cuya sede tenga lugar la reunión.

Art. 19.— Son atribuciones de la Junta Plenaria:

- Elegir a los vocales del Consejo Ejecutivo, al Presidente, a su subrogante y al Secretario General de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión";
- Expedir el Estatuto Orgánico de la Institución, los reglamentos internos de cada uno de los Núcleos y sus reformas;
- Aprobar la política cultural de la Institución y los programas anuales de la Matriz y de los Núcleos los que serán remitidos al Consejo Nacional de Cultura, el cual los coordinará;
- Evaluar anualmente el cumplimiento de los programas de la Institución;
- Conocer y aprobar las proformas presupuestarias de la Matriz y de los Núcleos, elaboradas por sus respectivos directorios y presentar ante los organismos pertinentes para su aprobación definitiva.

La mayor parte de estos presupuestos deberán destinarse a programas culturales de índole popular; y,

- Las demás que le asignen los estatutos de la Entidad.

La Junta Plenaria sesionará semestralmente de manera ordinaria y extraordinaria cuando lo convocare el Presidente de la Institución por su iniciativa o

a solicitud, de por lo menos, tres Núcleos. La Junta Plenaria podrá reunirse en la sede de cualquiera de los Núcleos.

Art. 20.— El Consejo Ejecutivo funcionará en Quito y estará compuesto por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y por seis miembros elegidos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Institución. Se elegirá un suplente por cada uno de los miembros principales. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 21.— Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- Adoptar las decisiones necesarias para facilitar la ejecución plena de los programas anuales de la Matriz y de los Núcleos; y,
- Cumplir y ejercer los demás que el señalen esta Ley, su Reglamento y el Estatuto Orgánico.

Art. 22.— El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", que será también Presidente de la Matriz, es el representante legal de la Institución y la máxima autoridad ejecutiva de la misma. Durará cuatro años en sus funciones y no podrá ser reelegido sino después de un período.

Sus atribuciones y deberes son:

- Dirigir la política cultural de la Institución;
- Responder de la ejecución, control y evaluación periódica de los programas de trabajo;
- Coordinar las actividades de los Núcleos Provinciales de la Casa de la Cultura;
- Elevar un informe anual de sus labores a la Junta Plenaria;
- Organizar, de acuerdo con las Secciones de la Matriz, certámenes, exposiciones y otras actividades;
- Promover las actividades artísticas e impulsar la investigación científica y tecnológica, mediante la creación de grupos especializados;
- Disponer de los fondos de la Matriz hasta por el monto que determinará el respectivo Estatuto Orgánico;
- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Matriz, y concederles los permisos y licencias correspondientes de acuerdo con la Ley; e,
- Los demás establecidos en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 23.— En caso de falta temporal del Presidente lo reemplazará su subrogante. Cuando la falta fuere definitiva, la junta Plenaria procederá a elegir al Presidente, por el tiempo restante del período establecido por esta Ley.

Art. 24.— En cada capital de provincia, excepto en la de Pichincha, habrá un Núcleo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" que contará con un Presidente y un Directorio integrado por cuatro vocales y sus respectivos suplentes.

Art. 25.— El Presidente y los vocales de cada Núcleo serán elegidos por la Asamblea General de todos

los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana de cada Provincia y de entre sus integrantes. Durarán cuatro años en sus funciones. El Presidente no podrá ser elegido sino después de un periodo. En ausencia del Presidente del Núcleo lo reemplazará el Primer Vocal del Directorio.

Art. 26.— La organización y funcionamiento de la Matriz y de los Núcleos así como los deberes y atribuciones de su Asamblea General, Directorio y Presidente, se establecerán en el Estatuto Orgánico de la Casa de la Cultura.

Art. 27.— Cada Núcleo elaborará el Proyecto de su Reglamento Interno a base de los lineamientos establecidos en la Ley y el Estatuto Orgánico. Será sometido a consideración y aprobación de la Junta Plenaria.

Art. 28.— Tanto en la Matriz como en los Núcleos se establecerán las Sesiones Académicas que prevea el Estatuto Orgánico. La organización de las mismas se regularán por el Reglamento Interno correspondiente.

CAPITULO III

BIENES Y RENTAS

Art. 29.— La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", en la Matriz y en los Núcleos, dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones que consten anualmente en el Presupuesto del Estado;
- b) El producto de las rentas de sus bienes patrimoniales;
- c) Los valores que ingresaren por venta de libros, folletos, revistas y otras publicaciones;
- d) El producto de las entradas a espectáculos o funciones culturales que organice;
- e) Los legados y donaciones que se hicieren en favor de la Institución; y,
- f) Cualquier otro recurso no especificado anteriormente.

Art. 30.— La Dirección General de Rentas, a petición del representante legal, de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, emitirá los títulos de crédito para el cobro de lo que se le adeude, inclusive por las cauciones exigidas por la Ley, con excepción de las deudas originadas en contratos.

El valor recaudado será depositado en el Banco Central del Ecuador, en la cuenta correspondiente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Matriz o de los Núcleos.

TITULO VI

EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Art. 31.— El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en cuanto a su organización, financiamiento, deberes y atribuciones se regirá por los preceptos contenidos en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

TITULO VII

OTRAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN ACTIVIDAD CULTURAL

Art. 32.— Además de las entidades y organismos expresamente mencionados en la presente Ley, forman parte del sistema institucional de la cultura ecuatoriana, las personas jurídicas y los organismos del Sector Público o del Privado que tienen como finalidad específica la promoción de la cultura, y también aquellos que, no teniendo esa finalidad, realizan actividades de carácter cultural.

Art. 33.— Los organismos del Sector Público o del Privado, que reciban asignaciones fiscales, se sujetarán en su acción cultural a la política general formulada por el Consejo Nacional de Cultura.

Las instituciones privadas concordarán sus actividades, en lo posible, con los principios de la política cultural nacional.

Art. 34.— La creación de nuevas instituciones del Sector Público, cuya finalidad primordial sea la actividad cultural será consultada, previamente, con el Consejo Nacional de Cultura. El informe no tendrá carácter obligatorio.

TITULO VIII

FONDO NACIONAL DE LA CULTURA

Art. 35.— Créase el Fondo Nacional de la Cultura, (FONCULTURA), para financiar la ejecución de proyectos culturales de interés nacional o regional, debidamente calificados por el Consejo Nacional de Cultura, a través de su Comité Ejecutivo.

El Banco Ecuatoriano de Desarrollo, BEDE, será el depositario de los recursos del Fondo Nacional de la Cultura, los administrará mediante inversiones a corto plazo. Los mantendrá a disposición del Consejo Nacional de Cultura y además se encargará de su recuperación.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se celebrará un Convenio entre el Consejo Nacional de Cultura y el Banco Ecuatoriano de Desarrollo, BEDE.

Art. 36.— Los objetivos del Fondo Nacional de Cultura, serán los siguientes:

- a) Otorgar créditos para fines culturales de acuerdo al lineamiento señalado por el artículo primero de esta Ley y con los requisitos del artículo anterior. La Tasa de interés que se cobrará por estos préstamos será la que señale la Junta Monetaria; y,
- b) Coordinar las inversiones financieras nacionales o internacionales destinadas a impulsar programas de desarrollo cultural.

Art. 37.— Exonerárse de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales a los créditos que conceda el Fondo Nacional de la Cultura, FONCULTURA, con arreglo al artículo precedente.

Art. 38.— El Fondo Nacional de la Cultura estará formado por los siguientes recursos:

- a) El quince por ciento (15%) del Presupuesto anual que el Banco Central destine a los programas de cultura en general;
- b) El cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales del Banco Ecuatoriano de Desarrollo;
- c) Las asignaciones que consten en el Presupuesto del Estado;
- d) Las donaciones o legados hechos por personas naturales o jurídicas;
- e) Las rentas producidas por sus bienes; y,
- f) Los recursos que obtuviere de otras fuentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— En el Presupuesto del Estado de 1985 se hará constar una contribución para la formación del capital inicial del Fondo Nacional de la Cultura.

SEGUNDA.— En el plazo de noventa días a partir de la promulgación de esta Ley, el Presidente de la República expedirá el Reglamento correspondiente.

TERCERA.— La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", en el plazo señalado en la disposición precedente aprobará el Estatuto Orgánico de la Institución.

CUARTA.— El Ministro de Educación y Cultura, en el plazo de treinta días, desde la promulgación de esta Ley y sus Reglamentos convocará al Consejo Nacional de Cultura.

QUINTA.— En el plazo de treinta días de expedida la presente Ley, el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana convocará a la Junta Plenaria, para la elección del nuevo Presidente y del Subrogante.

Art. FINAL.— Esta Ley entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial. Derógase la Ley Nacional de la Cultura, codificada mediante Acuerdo Ministerial N° 5439, publicada en el Registro Oficial N° 647, de 26 de septiembre de 1974, y las reformas contenidas en el Decreto Supremo N° 3166, publicado en el Registro Oficial N° 762 de 20 de enero de 1979, así como todas las demás disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas el primero de agosto de 1984.

f.) Gary Esparza Fabiani Presidente del Congreso Nacional.

f.) Francisco Garcés Jaramillo, Secretario General del Congreso Nacional.

Palacio Nacional, en Quito a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

EJECUTESE.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 182

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que es necesario crear recursos suficientes para la dotación de los servicios de saneamiento ambiental que se requiere, especialmente, en el sector rural;

Que la defensa del medio ambiente, precisa del desarrollo de los programas de forestación y reforestación;

Que los recursos creados por la Ley de Vialidad Agropecuaria y de Fomento de Mano de Obra, deben redistribuirse para Saneamiento Ambiental, Forestación y Reforestación a fin de cumplir el propósito de crear una infraestructura rural integral; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE DESARROLLO DE VIALIDAD AGROPECUARIA Y DE FOMENTO DE MANO DE OBRA Y DE CREACION DEL FONDO NACIONAL DE SANNEAMIENTO AMBIENTAL, FONDO NACIONAL DE FORESTACION Y REFORESTACION

Art. 1.— Créase el Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental (FONASA) para los estudios y ejecución de obras de agua potable, alcantarillado y demás programas de saneamiento ambiental que constan como anexo N° 1 de la presente Ley. Una vez concluidas las obras de esta primera etapa, este fondo se destinará a los demás programas de saneamiento ambiental que requieran las poblaciones del área rural. Cubiertas todas estas necesidades, el Fondo será destinado para la ejecución de dichas obras en las áreas marginales urbanas.

Art. 2.— Créase el Fondo Nacional de Forestación y Reforestación (FONAFOR) para cumplir los objetivos determinados en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 3.— El primer inciso del Art. 3º de la Ley N° 138 de 9 de junio de 1983, publicada en el Registro Oficial N° 515 de 16 de junio de 1983, dirá: "Las participaciones de las Instituciones beneficiarias de las rentas estatales provenientes de la exportación del petróleo y derivados se calcularán hasta el equivalente de cuarenta y cuatro sures por dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. El 70% del excedente de recaudaciones sobre el límite, con excepción de las participaciones correspondientes a la Junta de Defensa Nacional, a las Universidades y Escuelas Politécnicas, se destinará al financiamiento del Plan de Vialidad Agropecuaria y de Fomento de Mano de Obra. Del 30% restante, 25% se destinará al Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental y 5% al Fondo Nacional de Forestación y Reforestación".

El segundo inciso del mismo Art. 3º dirá: "La totalidad de la recaudación de las tarifas por peaje y

pontazgo que se establecieren de acuerdo con el Art. 4º de esta Ley, servirán para cubrir los costos, mantenimiento y mejoramiento de las propias obras. Los sobrantes se utilizarán en forma exclusiva para el financiamiento del Plan de Vialidad Agropecuaria y de Fomento de Mano de Obra".

Art. 4.— El Art. 4º de la Ley N° 138 dirá: "Los recursos que se obtengan por la aplicación de la presente Ley, en el porcentaje correspondiente a las recaudaciones destinadas a financiar el Plan de Vialidad Agropecuaria y de Fomento de Mano de Obra, serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, denominada "Fondo de Vialidad Agropecuaria", a órdenes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y servirán exclusivamente para cubrir el costo de dicho Plan".

Art. 5.— El Art. 6º de la misma Ley dirá: "Los contratos de estudios u obras incluidas en esta Ley se celebrarán exclusivamente, con personas naturales o jurídicas nacionales calificadas, nuevas o existentes, o las que se formaren para el efecto, en igualdad de condiciones, y, su monto no podrá exceder de la capacidad comprobada de ejecución de obras por parte del contratista, hasta por un lapso de tres años. Quedarán exentos de esta disposición los convenios con Instituciones de Desarrollo Internacional que exijan otro tipo de contratación".

Art. 6.— Los recursos que se obtengan por aplicación de la presente Ley, en el porcentaje correspondiente a las recaudaciones destinadas a financiar el Plan de Saneamiento Ambiental, serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, denominada "Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental", a órdenes del Ministerio de Salud Pública, y servirán exclusivamente para cubrir el costo de dicho Plan. Estos fondos serán entregados por el Banco Central del Ecuador conforme se vayan ejecutando los estudios o proyectos que constan en el anexo N° 1, previa la justificación correspondiente.

El IEOS calificará los estudios y proyectos y se encargará de la fiscalización de las obras. En casos especiales, realizará directamente los estudios correspondientes.

Los contratos para la ejecución de estas obras, se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 5º de esta Ley.

Art. 7.— Los recursos que se obtengan por la aplicación de la presente Ley, en el porcentaje correspondiente a las recaudaciones destinadas a financiar el Plan de Forestación y Reforestación, serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, denominada "Fondo Nacional de Forestación y Reforestación". El 50% a órdenes del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el 50% restante a órdenes del Banco Nacional de Fomento.

El 50% destinado al Ministerio de Agricultura y Ganadería servirá para la realización de los programas de plantaciones forestales con fines de protección ambiental y cordones protectores detallados en el anexo N° 2 de esta Ley, estos fondos serán entregados por el Banco Central del Ecuador a medida que se vayan

ejecutando los proyectos de dicho anexo, previa la justificación correspondiente.

El otro 50% destinado al Banco Nacional de Fomento, servirá para la concesión de préstamos a largo plazo en condiciones especiales, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, a personas naturales o jurídicas para la realización de proyectos de plantaciones forestales de producción. Estos fondos serán entregados por el Banco Central del Ecuador conforme se vayan concediendo los créditos en la cantidad que corresponda a cada uno de ellos.

Los fondos y las utilidades que se recauden por estos préstamos serán devueltos al Banco Central del Ecuador para ser depositados en la misma cuenta especial.

Art. 8.— Los recursos señalados en esta Ley podrán también ser utilizados como contrapartida nacional para préstamos de Instituciones de Desarrollo Internacional, destinados a los fines mencionados.

Art. 9.— Los programas de Vialidad Agropecuaria y de Saneamiento Ambiental deberán ser coordinados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Ministerio de Salud Pública a través del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, a fin de que en las zonas pobladas del área rural del país se realicen integralmente las obras de Saneamiento Ambiental y de Vialidad.

Asimismo, esta coordinación se mantendrá entre los Ministerios de Obras Públicas y Comunicaciones y de Agricultura y Ganadería para la realización de los programas de Forestación y Reforestación.

Art. 10.— El Art. 7º de la Ley número 138 dirá: "Los Ministros de Obras Públicas, de Salud y de Agricultura, presentarán en conjunto, anualmente un informe especial al H. Congreso Nacional sobre el cumplimiento de los planes y programas objeto de esta Ley de Vialidad Agropecuaria y de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.— Las obras y estudios necesarios para las mismas, a cargo del sector público, se realizarán obligatoriamente durante la primera etapa de los Planes de Saneamiento Ambiental y de Forestación y Reforestación, constan en los anexos N° 1º y N° 2 de la presente Ley.

ARTICULO FINAL.— Esta Ley, incluidos los anexos N° 1º y N° 2º entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Gary Espíritu Fabiany, Presidente del Congreso Nacional.— f.) Francisco Garcés Jaramillo, Secretario General del Congreso Nacional.

Palacio Nacional, en Quito, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Ejecútese,

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:
I.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

ANEXO N° 1

FONDO NACIONAL DE SANTEAMIENTO AMBIENTAL
AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO

PROVINCIA DEL CARCHI

LOCALIDADES:

Cantón Tulkán: Chapués, Chapués Chiquito, Chulamues, Ejido Norte, San Francisco, El Carmelo (El Pun), Huaca, Huaca (Periferia), Paja Blanca, Timbusay, Julio Andrade (Orejuela), Casa Fria Alta, Frailejón, Maldonado, Pioter, Tobar Donoso, Tuñío, Urbina (Taya).

Cantón Espejo: El Goaltal, La Libertad (Alizo), San Isidro.

Cantón Mira: Cooperativa San Francisco de Pisquer, El Hato, Mascarilla, San Luis de Mira, Jijón y Caamaño, Juan Montalvo, La Concepción, Chamanaí, Estación Carchi, Mundo Nuevo, Santa Lucia, Santa Ana.

Cantón Montúfar: Arrayán Alto, Conchanguano, El Charizo, El Ejido, Monte Verde, San Cristóbal, Bolívar, Chután, Comuna Alor, Comuna Angelina, Comuna Impurén, Comuna Purificación, Hacienda Cueca, Pistud, Chitán de Queles, Comuna El Rosal, Chitán de Navarrete, García Moreno, Fernández Salvador, La Paz, Huaquer, San Francisco del Colorado, San Pedro de Huaquer, Los Andes, Comuna Piquinchó, Monte Olivo, El Manzanal, El Sigsal, San Francisco de Caldera, San Rafael, San Vicente de Pusir, Pusir Grande, San Francisco de Puntales.

PROVINCIA DE IMBABURA

LOCALIDADES:

Cantón Ibarra: Barrio Olivo, Barrio Yaguercocha, Comuna Manzano Guarangui, San Francisco, San José, Ambuquí, El Juncal, San Juan, Angochahua, Barrio Zuleta, Cahuasqui, Carolina, Luz de América, La Esperanza, Comuna de Chiriguasi, Comuna Pamquindra, Rumipamba Grande, La Merced de Buenos Aires, Lita, Parambas, Pablo Arenas, San Martín, Siglapampa, Sallinas, San Antonio, Tumbabiro.

Cantón Antonio Ante: San Roque, Agualongo de Paredes, La Esperanza, Pucará Alto, Pucará Bajo, Santa Rosa.

Cantón Cotacachi: Calera, Quitugo Chico, Quitugo Grande, San Ignacio, Cazarpamba, Irubí, Pucará, García Moreno, Santa Alicia, Imantag, Perihueto, Peña Herrera, Plaza Gutiérrez, Quiroga, Cuicocha, San Antonio de Punge Cumbas, San José de Punge, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, Tollo Intag.

Cantón Otavalo: Agato Central, Agato Norte, Agato Sur, Comiendo, Cotama, Imbabuela Alto, Imbabue-
lo Bajo, Punyaro, Dr. Miguel Egas (Peguche), Eugenio Espejo, Calpaquí Alto, Calpaquí Bajo, Chuchuqui, Malespamba, Mojandilla, Pucará Alto, Pucará Bajo, Pucará de Velásquez, González Suárez, Calqui, Gualacata, Huaycopungo, Pijal, Pataqui, San José de Quichinche, Comuna Carabuela Norte Jahuar-

pamba, Comuna Carabuela Norte Sinsihurco, Comuna Carabuela Sur Sigsichacá, Araque, San Rafael, Cachimuel, San Miguel, Tocagón, Selva Alegría, San Luis.

Cantón Pimampiro: Armenia, Comuna Chalhuaya, Comuna El Cebadal, El Inca, Chugá, Pan de Azúcar, Mariano Acosta, Guanopamba, Puetaqui, San Francisco de Sigüipamba.

PROVINCIA DE PICHINCHA

LOCALIDADES:

Cantón Quito: Alangasi, La Conceración, Jerusalem, San Carlos, San Juan de Angamarca, San Pedro del Tingo, Amaguaña, Balbina, Barrio San Juan, Carapungo, Chaupitena, Cuendina Chico, Cuendina Grande, El Ejido, Hacienda Miranda, Hacienda El Carmen, Hacienda Tena Grande, Peluche, Rumiloma, San Jacinto, Santa Isabel, Yanahuaico, Atahualpa, Caicacali, Calderón, Aguirre, Bellavista, Carretas, Collas, 4 Esquinas, El Cajón, El Reñín, La Candelaria, La Capilla, Landázuri, Llano Grande, Mariana de Jesús, San Juan de Calderón, San Miguel del Común, Simbañas, Conocoto, La Luz, San Francisco, Cumbayá, Barrio Santa Inés, Ilumbisi, San Juan Bautista Alto, San Juan Bautista Bajo, Chaverpamba, Pilgarán, Checa, Hacienda San Lorenzo, Loma San Rafael, Selva Alegre, El Quinche, Chumillos, Iguñaro Chaupi, La Esperanza, La Victoria, San Miguel de Atahualpa El Quinche, Gualea, Gualea Cruz, Las Tolas, Urcobamba, Guango-
polo, Guaylabamba, La Merced, Llano Chico, Amagasaki, Gualó, Lloa, Mindo, Nanegal, Nanegalito, Nayón, Monteserrín, Nono, Alaspungo, Pucará, Pucto, El Paraíso, Ingapí, Pacloloma, Pedro Vicente Maldonado, Cooperativa John F. Kennedy, Cooperativa 12 de Octubre, Perucho, Pifo, Comuna Palugo, Pintag, Hacienda El Marco, Hacienda Patichubamba, Hacienda Tolantag, San Francisco de Yurac, Pomacocha, Puéllaro, Aleguinchó, Pueblo, San Antonio, San José de Minas, La Chonta, Meridiano, Santa Marianita, San Miguel de los Bancos, Cooperativa San José, Cooperativa Valle Hermoso, Tababela, Tumbaco, Albán Cumuyacu, Collasqui, Chuspiauc, El Arenal, La Alcantarilla, La Delorosa, La Esperanza, San Antonio, Santa Rosa Churilloma, Tola Chica, Tola Grande, Rumihuaco, Yaruqui, San José, San José de Oyambarillo, Zambiza, La Pujilla Alta.

Cantón Cayambe: Cajas, Santo Domingo 1,2, Paquistancia, Chaguarpungo, Ascázubi, Ascázubi Alto, Cangahua, Comuna, Comuna Buena Esperanza, Comuna Santa Marianita de Jesús, Cochapamba, Comibura, Chanvitola, El Milagro, Hacienda Fambahmarca, La Compañía Lote 1,2 y 3, La Josefina, La Paccha, Portocito Alto, Pitana, Pisambilla, Qhinchacajas, San Antonio, San José, Santa Marianita de Pingulmi, Santa Rosa de Pingulmi, San Pedro, San Vicente, Hacienda Bellavista, Olmedo (Pesillo), Arrayancucho, Comuna Turuecucho, Centro Civico, Comuna Turucucho, Hacienda El Chaupi, La Chimba, María Magdalena, Moyurco, San Pablo Urco Grande, Santa Rosa, Otón, Chapuestancia, El Llano, Otoncitos, Pambamarquito, Santa Rosa de Cusubamba, Cangahua Pungo, Comuna de Chinchiloma.

Cantón Mejía: Guitig Tesalia, La Avanzada, La Bomba, La Libertad, Pedregal, Pinlocruz, San José Tucuso, Santa Rosa de Los Molinos, Tucuso, Altag, Barrio Aichapicho, Aloasi, Culala Alto, Huasinillo, Simón Bolívar, Cutuglahua, Chaupi, Manuel Cornejo Azorga (Tandapi), Tambillo, El Murco, Tambillo Viejo, Yumbichico, El Tejar, Hacienda Anchamaza.

Cantón Pedro Moncayo: Angumba, Cananville, El Tambo, Hacienda Mojanda, Huayllaro Chico, Huayllaro Grande, Ichisi, Ichisi Chico, Ichisi Grande, La Alegría, Las Cruces, Pasquel de Angumba, Puruquartag, Santa Marianita, La Esperanza, Cooperativa Huaracu, Cuviche, El Rosario, Huaracu Chico, Lomas Pungo (Huaracu Grande), Tomalón, Malchingui, Bajío de Malchingui, Beaterio, Cofradía, Complejo Jerusalem (Hacienda), Hacienda San Juan, Hacienda Urco, Sector Alto de Malchingui, Tocachi, Hacienda Cochasqui, Hacienda Chimburlo, Moronga, Pambahua, Sania Ania, Santo Domingo, Tanda, Tupigachi, Chauploma, Granobles, Loma Gorda, Nanoloma, Pucalpa, San Pablito de Augalongo, Santa Mónica, Santa Natalia de Florencia, Cajas, El Ejido, La Quinta, Luis Freile, Rumitola, San Antonio, San Joaquín, Simón Bolívar, Zanjapunta.

Cantón Rumijahui: Barrio Inchalillo, Curipungo, El Loreto, El Vínculo, Hacienda Cashapamba, Jatunpungo, La Unión del Milagro, Salcoto, Salgado, Cotogchoa, El Pino, Taxo, Rumipamba, San Pedro de Taboada, Fajardo Barrio Santa Bárbara, Fajardo Barrio Santa Cecilia, San Rafael.

Cantón Santo Domingo: Barrio Simón Bolívar, Bellavista, Brásilia, Colonia Mocache, Colonia Ricardo Chiriboga Villagómez, Colonia Río Manso, Colonia 30 de Noviembre Sur, Comuna El Laurel, Comuna Las Delicias, Comuna Plan Piloto, Comuna San Gabriel de Baba, Comuna San Miguel, Cooperativa Alfonso Calderón, Cooperativa Agrícola El Congoma, Cooperativa Alianza para el Progreso, Cooperativa Chila, Cooperativa El Esfuerzo, Cooperativa El Guabal, Cooperativa El Triunfo, Cooperativa Esmeraldas, Cooperativa La Lorena, Cooperativa Los Laureles, Cooperativa Los Telegrafistas, Cooperativa Luz de América, Cooperativa Marcela, Cooperativa Orellana, Cooperativa Pi-chilingue, Cooperativa Praderas del Toachi, Cooperativa Providencia, Cooperativa Riobambinos del Río Chilimpe, Cooperativa San Pablo de Chila, Cooperativa Tierras Ecuatorianas, Cooperativa Unión Popular, Cooperativa Vicente Rocafuerte, Cooperativa Zaraday, Cooperativa 14 de Octubre, Cooperativa 2 de Junio, Cooperativa 30 de Noviembre, Delicias, El Conguizo, El Diablo, El Porvenir del Toachi, Independencia, Jamaja, Julio Moreno Espinosa, KM 26 al 19 Via Chone, La Florida, La Zarumeta, Las Delicias Lado Norte, Las Mercedes, Libertad de Toachi, Libertad Lojana, Lola Gangotena, Nuevo Israel, Nuevos Horizontes, Oleaginosas del Ecuador, Policía Nacional, Precooperativa Los Andes, Precooperativa 9 de Octubre, Puerto Limón, Recinto Baba Otongo, Recinto Brahaman, Recinto El Poste, Recinto La Aurora, Recinto Numancia, Río Verde, San Jacinto del Búa, San Luis, San Vicente del Búa, San Vicente del Nila, Toachi Corriente Grande, Trinidad, Vía Quevedo, Zona

Puerto Ila, Zona 3 La Unión, Aluríquen, La Magdalena, Libertad de Lelia, Recoveco.

PROVINCIA DEL COTOPAXI

LOCALIDADES:

Cantón Latacunga: Colatoa Grande, Chantán, Patután, San Juan, Tuaville Filingua, Zumbalica Grande, Aláquez, Laigua de Maldonado, Tandalivi, Belisario Quevedo, Guaytacama, Culcuno Grande, Macashuan, Narváez, Pilacoto, Joséguango Bajo, Las Pampas, Mulaló, Comuna San Agustín, Joséguango Alto, Quisinché Alto, 11 de Noviembre (Blinchis), Macas Grande, Poaló, San Vicente, San Juan de Pastocalle, Beliche, La Comuna, Progreso, San Francisco de Chasqui, Tancatate, Sigchos, Tanicuchi, Cajón de Varacruz, Río Blanco Alto, San José de Cuicuno, San Pedro, Santa Ana, Toacazo.

Cantón Pangua: Categocin, Moraspungo, Las Juntas, Pinlopata, Ramón Campaña, Yanayacu Bajo.

Cantón Pujilli: Jachaguango Grande, Angamarca, Guangaje, La Maná, Pilaló.

Cantón Salcedo: Lote N° 2 de Hacienda Cumbiji, Lampata, Cusubamba, Llactahuco, Mulalillo, Mulliquinill, Palama Carrillo, San Isidro (Tuzapo). Panzaleo, Pataín.

Cantón Saquisili: Esperanza de Salacalle, La Libertad, Mollepamba, Salamatag, Yanahurco Grande, Canchagua.

PROVINCIA DE TUNGURAHUA

LOCALIDADES:

Cantón Ambato: Barrio Solis Oriental y Los Tres Juanes, La Peninsula, Pitiseo la Concepción, San Vicente, Santa Cruz, Tiugua, Urbanización American Park, Ambatillo, Atahualpa, Barrio Universal, Augusto N. Martínez, Calqua Grande, Cevallos, Andignato, San Pedro, Constantino Fernández, Huschi Grande, La Libertad, Izamba, Pisque, Samanga Patulata Sur y Norte, Unamuncho Bajo Norte y Sur, Juan Benigno Vela, Chibuleo San Alfonso, Pataló Alto, Mocha, El Porvenir, La Paz, Montalvo, Pasa, Picalgua, San Pablo o Mosheoambwa, Terremoto, Tangaiche 1 y 2, Pilahuín, Llangagua, Mulsanteo, Yatsapusán, Quispapuncha, San Bartolomé, Piena Alto, San Fernando, Santa Rosa, Tisaleo, Quinchicto Centro, Totoras, Huschi Totoras, Zona Noroccidental, Quillar, Planta de Tratamiento y Sistema Miraflores.

Cantón Baños: San Vicente, Ligua, Chontilla, La Palma, Río Negro, Río Verde, La Delicia, Ulba, Caserío La Ciénega, Sector Cooperativa Nuevo Baños y La Pampa, Osohuaco, El Placer, El Recreo.

Cantón Patate: Chalpi, Lligo, Sistema Regional Lettillo, Río Blanco, Llipini, San Jorge, San Rafael Alto, San Rafael Bajo, San Francisco Tahuicha, El Triunfo, Cruzloma, Los Andes, Galpón, Erapamba, Sucre, Tontapi, Mundug, El Placer, Sistema Regional Tundal.

Cantón Pelileo: Guatusumo Alto, Huasipamba, Quinchivena Bajo, Teligote, Benítez Pachanica, Bolívar, Cotaló, Chiquichá, El Rosario, García Moreno, Catimbo Bajo, Chamblato, Pamatug, Huambaló, Segovia Alto, Salasaca.

Cantón Pillaro: Chacata Cochalo, San Vicente de Quilimbulo, Tunguiipamba, Báquerizo Moreno, Emilio M. Terán (Rumipamba), Marcos Espinel, Presidente Urbina, Chagra Pamba, San Andrés, Guapante Grande, San José de Poaló, San Miguelito.

Cantón Quero: El Placer, Hualcanga, Santa Anita, Jaloa la Playa, Puñachiza Alto, San Vicente Bajo, Yanayacu.

PROVINCIA DE BOLÍVAR

LOCALIDADES:

Cantón Guaranda: Vinchoa, Recinto Chinivi, Recinto San Pablo, Facundo Vela, San Fernando de la Delicia, Guanujo, El Choro, Cuatro Esquinas, Llullundungu, Surubauyco, Zulaia, Julio Moreno, Cashapamba, Las Naves, Las Naves (Comunidad), Recinto La Unión, Recinto Las Mercedes, Salinas, Orongo, San José de Camarón, San Lorenzo, El Sauce, San Simón (Yacoto), Santa Fó.

Cantón Chillanes: Caserío Ayaloma, José de Guayaba, Pedro de Guayabal, San José del Tambo (Tambopampa).

Cantón Chimbo: Asunción (Asacoto), San Pablo de Pita, Yatubí, San Sebastián, Lambaza, Telinhela, Tres Cruces.

Cantón San Miguel: Lagualán Grande, Pacuaca, Quizacoto, Bilován, San Pablo de Atenas, El Torno, Hacienda San Ramón, La Puntilla, San Vicente, Un. guby.

PROVINCIA DE CHIMBORAZO

LOCALIDADES:

Cantón Riobamba: Cacha, Calpi, Chambugloma, Chiquicas, Gatazo Grande, Nitiluisa, Palacio Real, Rumipamba Nitiluisa, San Clemente de Aguisachte, Ainché, Airon, Guayllabamba, Pantaño, Ulpán, Flores, Bazquetay, Gonpuene, Guantul, Llactapamba, Naubug, Puchi, Puesetus, Corona Real, Cunduana, San Francisco de Macaje, Veinte y Cuatro de Mayo, Licto, Pompeya, Puculpala Licto, San José de Tzeñig, San Nicolás, Sulsul, Tunshi Chico, Venderpamba, Pungala, Alao Magmoso Llactapamba; Daldal, Maguazo, San Gerardo, Punín Bashalán, Gulalac, Pallo, Pulcupala San Isidro, Salarón, San Isidro, Yuglul, Balcashi, Bayo, Chañag, El Troje, Guazazo, Gusó, Calera Grande, Calera Yuml, Calerita Santa Rosa, Chimborazo, Huaibug, San Luis, La Inmaculada, La Libertad.

Cantón Alausí: Nizag, Achupallas, Comuna Azuay, Comuna Huaila, Comuna Totoras, Quishuar, San Antonio, Cumandá, Buenos Aires, Guallanas, Jesús del Gran Poder, La Isla, Guasuntos, Cherlo, La Moya, Huigra, Hacienda La Lucia, Linge, Remigón, Chaguarapatá, Multitud Grande, Pistishi (Nariz del Diablo), Pumallacta, Sevilla, Sibambe, Bayanag Grande, Tlaxán, Totorillas.

Cantón Colta: Castug, Cebollar, Chacahuaiaco, Colta Monjas, Hospital Gatazo, La Esperanza, Los Angeles, Majibamba, Plucate, Rumicruz, Santiago de Quito, Sicalpa Viejo, Yanococha, Cañi, Columbe, Nahuijón, San Jorge, San Martín, Chiriyacu, Tambillo, Pa. llatanga, Chayahuán, Galán, Jaluví, Panza Naranjo.

San Juan, Santiago Chico, Trigoloma Chico.

Cantón Chunchi: Charrón, Chanchán, Compa Gonzol, Llagos, Jyashi, Santa Rosa.

Cantón Cuamote: Chusmante, Gualipite, Merced Cadena, San Alfonso de Tiocajas, Cebadas, Alí, Pueblo Viejo, Sanacáguan, Palmira, Galte.

Cantón Guano: Alacao Grande, Juisán, Langos Colorado, Langos Panamericana, Langos San Miguel, Guanando, Cahuagli Bajo, Elapo, San Andrés, Comuna Batzázon, Tuntatacto, San Gerardo (San Gerardo de Pacaica-guán), La Libertad, La Unión, San Isidro de Patuli, Chocabi.

Cantón Penipe: Penipe, Penicucho, Shamanga, El Altar (Parte de Penipe), Ayaquil, Pachanillay, Palicatagua, Matus, Puela, Manzano, Pungal, San Antonio de Bayushig.

PROVINCIA DEL CAÑAR

LOCALIDADES:

Cantón Azogues: Deleg, Guapán, Javier Loyola, Mesa Lema, Luis Cordero, Pindilíg, Rivera, San Miguel, Taday.

Cantón Biblián: Aguarongo, Cuitún, Cashicay, Comuna El Salto, Gulanza, La Vaquería, Papaloma, Plashumasa, San Javier, San Luis, Tablón, Nazón, Athar, Burgay, Cachi, Hacienda Mangán, Playa de Fátima, Verde Loma, San Francisco de Sageo, Jerez, Calchur, Turubamba, Cochahuaiaco, Parco Yanacocha, Cristo Rey, San Camilo.

Cantón Cañar: Nar, Chontamalca, Chorocope, Tambo General Morales, Honorato Vásquez, Cooperativa Chugún Grande, Ingapirca, Sisid, Juncal, La Troncal, Manuci J. Calle, Poncho Negro, La Puntilla, Zhud.

PROVINCIA DEL AZUAY

LOCALIDADES:

Cantón Cuenca: Cebollarde San Pedro, Quinta Chica de Machángara, Baños, Barabón, La Unión, Saíado, Cumbe, Chaucha, Checa, Chiquintad, San Antonio, San José, Santa Teresita, Llacao, Chaulabamba, Molleturo, Nulti, Octavio Cordero Palacios, Ashapud, Paccha, Bahuanchi, Guagua Shumi, Quingeo, Cochapanba, Rícaurte, Huajibamba, La Quinta, San Miguel, San Joaquín, Santa Ana, Sayausí, Buenos Aires, San Miguel de Putusí Arriba, San Miguel de Putusí Bajo, Santa María, Sidcay, San Vicente, Vivin, Sinincay, El Carmen, Patamarca Grande, Tarqui, Tutupali Grande, Tutupali Ordóñez, Turi, Valle, Bahuanchi Chico, Bahuanchi Grande, Castilla Cruz, Chahuar Chimbana, Chilcapamba, Gapal, El Centro, La Victoria, Rayoloma, San Miguel, La Victoria del Portete, Escakeras.

Cantón Girón: Cachi, Caledones, Cofradía, Huagrín, Leocapac Chico, Leocapac Grande, Pucucari Grande de Rircay, Zapata Alto (Regional), Zapata Bajo (Regional), Cochapata, Bayán, Ulucata, Yanasacha, El Progreso, San Isidro, La Asunción, Lentag, Nabón, Chunasana, Paván, Pueca, Las Nieves, Oña, El Rodeo, San Fernando, Chumblin.

Cantón Gualaceo: Bulcay Chico, Bulcay Grande, Llantí, Nallig, Quinshi, Chordeleg, Delegsol, Porrión, Pushio, Daniel Córdova Toral, Huazhalán, Pagan-

Grande, Jadán, Mariano Moreno, Chico Callasay, Principal, Remigio Crespo Toral (Gulag), San Juan, Zhidmad.

Cantón Pante: El Cabo, Higuera, Tacarpamba, Amaluza, Bulán (José Victor Izquierdo), Tambillo, Chichán (Guillermo Ortega), Guachapala, Núñezco, Paríz, Guarainag, Palmas, Jordán, Tubán, Pán, San Cristóbal (Carlos Ordóñez Lazo), Sevilla de Oro, Tomebamba, El Azul, Manta, Tabla Hurco.

Cantón Santa Isabel: Abdón Calderón, Camilo Ponce Enriquez, Zhumiral, El Carmen de Pijili, Pucará, Manzano, Sayayunga, Zhagli, Unión Azuaya.

Cantón Sig Sig: Zhimbrug, Zhusho, Cutchil, Gimá, Esmeraldas, Güel, Ludo, San Bartolomé, San José de Raranga.

PROVINCIA DE LOJA

LOCALIDADES:

Cantón Loja: Argelia, El Belén, El Carmen, Motupe, Pueblo Nuevo, Punzara Chico, Punzara Grande, Salapa Bajo, San Pedro, Chuquiribamba, Chantaco, San Vicente, El Cisne, Gualel, Jimbilli, Malacatos (inclusive sistema complementario de Picotas), Landanguí, Taxiche, Taquí (Miguel Riofrío), San Lucas, Santiago, Yangana (Arsenio Castillo), Victoria (Vilcabamba), Turinuma, Nueva Pompoya, Quillellaco, Tres Lenguas, Miraflores, San José, Consacola, San Cayetano, Borja, Rumishitana, Bolocachi, Sigsichaco, El Plateado, Eucaliptos, Chontacruz, El Churo, Cuba Libre, El Ari, La Nona, Solamar, Masace, El Chirimoyo, Las Pilas, El Valle, Nueva Granada, Zamorahuayco, Cali Román, Chinguillan, Amable María, Miraflores Alto, Obrapia, Bolonia, Las Achiras, Argentina de la Era, Santa Ana, Dos Puentes, Namanda, Lavanda, Agua Hedionda, Las Américas, Carigán, San Pedro de Vilcabamba, San Pedro de Yellavista, La Tebaida, La Pradera, Pucacocha.

Cantón Calvas: Ahuaca Agua Dulce, Ahuaca del Carmen, San Pedro Nº 1 (Martir), Sanguillín, Tablón Panpa, Colaisaca, El Lucero, Utuana, Zhocopa, Pita yo, La Florida, Taparuca, San Vicente, Proyecto Catamayo, Cariamanga (contraparte), Nurbiarlanga.

Cantón Catamayo: Chaquinal, El Tambo, Guayqui-chuma, San Pedro de La Bendita, Zambi, San Bernabe, La Capilla, La Era, La Merced, El Huayco, Pata Central, Amalla, Chiguango, Santana, Chorrera Blanca, Trapichillo, La Vega, Catamaito, El Carmen, La Chota, Lercapa, Casa Vieja, El Limón, Chapamarca, La Extensa, Tambo Viejo, Indiuchó, San Agustín, Uscurumí, Las Chinchas, San Miguel.

Cantón Celica: La Tingue, Cashurumi, Mulluna-ma, Cruzpamba (Cabecera en Carlos Bujám), Patuco, Zapallal, Chaquinal, Doce de Diciembre (Cabecera en Achintes), Curiachi, Las Cochas, Pindal (Federico Pérez), Papalongo, San Juan de Pozul, Sabanilla, Alcarrobo, Zhugsho, Domingoillo, Rota.

Cantón Espíndola: Algodonal, Consapamba, El Inicio, El Tambo, El Guabo, Faical, Granadillo, La Naranja, Las Limas, Laurel, Los Amarillos, Hacienda Conduríacu (La Naranja), Tiopamba, Bellavista, Jibruche, Jimbura, Carrizo, Ciruelo, Limón, Sanambay, Tallín, Santa Teresita, Cangochara, Cofradía, El Airo, Huaca Laurelyel, El Guabo, El Castillo, La Huaca, Tun-durama, Collingora del Castillo, Guarango, Yunguilla,

El Llano, El Lance, Segchibamba, San José, Tierras Coloradas, Marcila, Guarinjas, El Salado, Charana, Santa Martha, San Carlos, Piedra Blanca, El Sanambay, Machay.

Cantón Gonzanamá: Changaimina (La Libertad), Nambacola, Purunuma (Eguiguren), Quilanga (La Paz), Sacapalca, San Antonio de las Aradas.

Cantón Macará: Larama, La Victoria, Sabiango, Piedras Blancas, El Guásimo, Portete, San Juanpamba, Achima, Curichanga, Tambo Negro.

Cantón Paltas: Casanga, Playas, Suipira, Veracruz, Cosanga, Buenavista, Cangonamá, Chaguarpanba, El Rosario, Guachanamá, Lauro Guerrero, Olmedo, Santa Bárbara, Oriango, Santa Rufina, San Pedro Martir, Macandamine, La Tingue, Catacocha (Contraparte), Palo Montón, Yanamá, Agua Rusia, San Vicente, Las Cochas, Opuluca, Sar Antonio, Santo Domingo, Azhmingo, Guaypira, Limón, El Porvenir, Yaguachi, Mizquillena, Carmelo, Bramaderos, Limuma, Tacoranga, San Cruz, Guato.

Cantón Puyango: Macandamine, Guararás, Ciano El Limo (Mariana de Jesús), Banderones, Turinuma El Alto, Mercadillo, Vicentino, Naranjal, Arenal, Cango, Cochas del Ciano, Derrumbo, Mangurquillo, Gramalote, Alto de la Cruz, La Esperanza, Soledad, Dos Quebradas, Chirimoyo, Buenavista, Trigopamba, Ciano Nuevo, La Hoyada de Vicentino, Cochas de Limo, La Pampa, Cascajal, Ciano Mozo.

Cantón Saraguro: El Paraíso de Celén, Proyecto Santa Rosa, El Tablón, Lluzhapa, Maná, San Antonio de Cumbe, Chayasaya, San Pablo de Tenta, San Sebastián de Yuluc, Selva Alegre, Urdaneta (Paquisha-pa), Uduche, La Papaya, Llaco, Quisquinchir, Gunodel, Llamarín, Lagunas, Shindar, Óñacapa, Mater.

Cantón Sozoranga: Gualguama, Los Pozos, Pican-ga, Punta de Piedra, Pénjamo, Santa Ana, Santanilla, Susuco, Nueva Fátima, Piedras Blancas, Lubushco, Purilaca, Tumbunuma, Tacamoros, Chaguarpanba, Cesalami, Malata, Maxamine, Pedregal, Insana, Zumbi, Faical, Ponderosa Norte, Chorora, Papaya.

Cantón Zapotillo: Jaguay Grande, Saucillo, Bolas-pamba, Garcias, Algodonal, Cauchó Grande, El Sauca, Cazaderos (Mangahurco), Paletillas, La Ceiba, Garzaguachana, Valle Hermoso, Limones, Sotillo, Tambillo, Progreso.

PROVINCIA DE ESMERALDAS

LOCALIDADES:

Cantón Esmeraldas: Atacames, Castelnovo, Chevele, Coop. Atacames, Estero del Medio Taseche, Playa Ancha, Playa Grande, Pto. Gaviota, Salina, Tonsupa Adentro, Tonsupa Afuera, Camarones, Caimito, Corenel Carlos Concha, Chinca, Bellavista, Chaflu, Cotopaxi, Tahique Adentro, Tahique Afuera, Taquique Afuera, Chontaduro, Chumunde, Lagarto, La Unión, Las Vegas, Majúa, Tabuche Tatila, Montalvo, Abundancia, San Vicente, Río Verde, San Vicente, Sandoval, Rocafuerte, San Mateo, Mutiles, Tatica, Súa, Tablazo, Tachina, Las Piedras, Tonchigüe, Rcto, Macará, Same Adentro, Same Afuera, Vueltalarga, Las Marias, Miramar, Verde Mar, La Playa.

Cantón Eloy Alfaro: El Bajito, Santa Rosa, Tolita Pamba de Oro, Anchayacu, Atahualpa, Zapallo Grande, Bodón, La Tola, Las Peñas, Luis Vargas Torres,

Maldonado, San Fco. de Onzole, Sto. Domingo de Onzole, Selva Alegre.

Cantón Muisne: Las Manchas, Bolívar, Portete, Dauile, Galera, Estero de Plátano, Quingue, Salima, San Francisco, Bunche, Tongora, San Gregorio, San José de Chamanga.

Cantón Quinindé: Coop. Bocana del Búa, Coop. Nva. Jerusalén, Nueva Jerusalén La Sexta, Nueva Jerusalén La Quinta, Nueva Jerusalén la Cuarta, Nueva Jerusalén La Tercera, El Consuelo, El Limón, El Viudo, La Independencia, La Unión, Las Villegas, Palma de Oro, Zapotal, Cumbe, Achíote, Chucaple, El Roto, Chura, Calvario, Malimpia, Cupa, Hda. Cole, Viche.

Cantón San Lorenzo: Majuruncu, Altotambo, Ancon, Calderón, Carondelet, La Boca, Cinco de Junio, Concepción, Matajo, San Javier de Cachabi, Sta. Rita, Tambillo, Pampanal, Tululbí, Urbina, Los Ajos.

PROVINCIA DE MANABÍ

LOCALIDADES:

Cantón Portoviejo: El Cady de Afuera, El Guabito, El Guayabo Adentro, El Limón, Estancia Vieja Afuera, Guayabo Afuera, La Mocora Afuera, Las Tres Cruces, Los Angeles, Mejía Adentro, Mejía Afuera, San Alejo, Abdón Calderón, El Hormiguero, La Balsa de Miguelillo, Alhajuela, Cañales de Arriba, Las Cruces, Los Chirijos, Colón, Crucita, Pueblo Nuevo, El Gramal, Picoazá, Río Chico, El Milagro, El Pechiche, La Balsita, Playa Prieta, Sitio Forestal, Andrés de Vera.

Cantón Bolívar: Arrastradero, Caña Grande, Casas Viejas, El Corozo, Matapalo, Mocochal, Rcto. Membriño, Río Chico, Sarampión, Pichincha (Germud), Bambaruria Adentro, Cabecera de Come y Paga, Recinto Cañales, Recinto Fruta de Pan, Recinto La Azucena, Recinto Solanillos, Recinto Solano, Santa Rosa, Quiroga, Platanales, San Felipe; La Juanita, Las Mercedes, 12 de Octubre, Miraflores, La Karina, San José.

Cantón Chone: Bejuco, Colorado, El Limón, El Maite, El Pueblito, El Vendido, Fray Salazar Barraganete, La Ruda-Mono Chico, La Vetilla, Mejía, Mosquito, El Páramo, Pescadillo, Platanales, Río Grande, San Andrés, Tablada de Sánchez, Vaca de Monte, Chirimoya, Colorado, Canuto, Chorrera, Copetón-Ciénega Grande, Mocoral, Convento Eloy Alfaro, Calado, Cucuy, La Chonta, San Agustín, Flavio Alfaro, Aguas Coloradas, Chone, Góngora, Roncador, Ricaurte, Garrapatal, La Isla, La Plata, Sesme Abajo, Turriaga, San Antonio, Barquiero, Boyacá, La Segua, Los Bravos Grandes, Sábana Nueva.

Cantón El Carmen: Centro Poblado de Zuma, Centro Poblado Km. 40, Comité 21 de Mayo, Comuna La Esperanza, Coop. Benito Juárez, Coop. Chila, Coop. Luz del Campo, Río Suma, Coop. San Francisco de Asís, Coop. Unión y Progreso, Coop. Valencia, El Carmen, El Maicitín, La Bramadora, Pre-Coop. Pambilar, Recinto La Raíz, Recinto San Andrés, San Francisco de Asís.

Cantón Jipijapa: La Naranja, Naranjal de Abajo, América, El Mamey, El Ramito, La Unión, Mainas, El Anegado, Juan Montalvo, Santa Lucía, Julcuy, Machalilla, Pedro Pablo Gómez, San Pablo, San Plácido, Puerto de Cayo, Membrillal, Puerto López, Salango.

Cantón Junín: La Mocorita, Recinto El Palmar, Recinto El Toro, Recinto las Chavelas de Adentro, Soledad, Tablada La Esperanza, Junín.

Cantón Manta: Recinto San Mateo, San Juan Chacras de Manta, San Lorenzo, Colorado, Los Esteros, Eloy Alfaro, Jaime Roldós Aguilera, Santa Martha 1, Santa Mónica 2, Umiña.

Cantón Montecristi: Agua Fria, Bajo de Afuera, La Pila 1 y 2 Jaramijó, Montecristi.

Cantón Paján: Mis Baque, Río Chico, San Francisco, San Lorenzo, Trinidad, Camposano, Aguacatal, Prócel, Cascol, El Limón, La Cangagua, Guale, Lascane.

Cantón Rocafuerte: El Pasaje, Puerto Loor, Recinto José A. Campos, Recinto Resbalón, Recinto San Eloy, Recinto Sosotz, San Miguel (Tres Charcos), Tigrera Amarilla, Bachiller, Recinto Ciénega Grande, Recinto Socó Socó, La Estancilla, Tosagua, El Barro, El Tambo, Jacay o Cerro Verde, Juncal, La Atravezada, Matapalo de Afuera, Santa Lucia, Rocafuerte.

Cantón Santa Ana: Bonce Adentro, Cuesta Adentro, Las Gualjas, Lodana, Monte Obscuro de Afuera, Ayacucho, Aguas Fria Adentro, Honorato Vásquez, La Unión, Pueblo Nuevo, Olmero (Pudca), Taima, Visquije, Chamucame, Peminche Afuera, Peminche Adentro, Las Piedras, Las Lagua, San Germán.

Cantón Sucre: Kilómetro 20, Canoa, Bajada de Pechical, Chita, Tabuchila de Arriba, Cojimíes, Charapotó, Corre Agua, Crucita, El Blanco, La Laguna, La Sequita, Recinto Cañitas, 10 de Agosto, Estero Seco, Los Coquis, Recinto Mauricio, San José, Taviaza Arriba, Zapallal, Jama, Don Juan, Rambuche, Santo Tomás, Pedernales, La Cabuya, Tabuga, San Isidro, Chimbaborazo, Piquigua, San Jacinto, San Vicente, Los Perales, Santa Teresa, Bahía, Leonidas Plaza.

Cantón 24 de Mayo: Aguacate, Los Palmares, Los Tilos, Bellavista, Bejuco Grande, Río Plátano Adentro, Noboa, Las Pajitas, Leonidas Plaza, San Jacinto de la Mocora, San José de Estero León.

PROVINCIA DE LOS RÍOS

LOCALIDADES:

Cantón Babahoyo: Cedral, Hda. El Palmar, Isla de Colaverro, La Corona, La Ventura, Matapalo, Recinto Las Cañitas, Recinto San Agustín, Barreiro (Sta. Rita), Hda. La Clementina, Hda. La Esperanza, Hda. San Francisco, Isla de Oro, La Isla, San Clemente, San Luis, San Rafael, Caracol, Cañaveral, Hda. El Carmen, Hda. El Progreso, Hda. La Petra, Hda. Los Robles, Hda. Nueva Fortuna, La Tercera, La Unión, La Uva, Playas de Ojiva; Febres Cordero (Las juntas) Coop. Ecuador, Hda. Bañón, Hda. Huarel, Hda. La Mestiza, Hda. Las Juntas, Hda. Nva. América, Hda. San Ramón, La Envidia, Las Mercedes, Rcto. La Magoth, Rcto. Pueblo Nuevo, Rcto. Saltadero, Rcto. Santanderiana, Rcto. Valparaíso, San José, Montalvo (sabaneta), Coop. Buena Suerte, Guadalupe, Hda. El Angel, Hda. Huaquilla, Hda. La Constancia, Hda. Las Maravillas, Hda. Lourdes, Hda. San Joaquín, La Esmeraldas, La Nena, Pisagua, Pretoria, San Antonio, Pimocha, El Naranjo, Hda. Angela, Hda. Carolina, Hda. Delia, Hda. El Porvenir, Hda. El Saito, Hda. Guarumo, Hda. La Alegría, Hda. La Julia, Hda. La Legua (Coop. San Lorenzo), Hda. La Virginia, Hda. Lola, Hda. San Antonio, Hda. San Ignacio, Hda. Santa Rita, Ingenio Isabel María, La Victoria de Seminario.

Cantón Baba: Aguadiao, Coop. Sta. Isabel, Hda. Angélica, Hda. Guarumal, Hda. San Joaquín, Hda. Ver-

sales, La Lucha, Guare, Chojampe, Coop. Carmelita, Coop. Concepción, Coop. Leonardo Muriel Sur, Hda. Candileja, Hda. Carmela, Hda. Santa Ana, Las Balzas. Pre-Coop. El Guayabo, Isla de Bejucal, San Francisco.

Cantón Pueblo Viejo: Hda. Bolívar, Pto. Pechiche, Guaijas, Puga, San Juan, Juana de Oro, La María.

Cantón Quevedo: Comuna La Esperanza, Coop. Río Peripa, Coop. Sta. Rosa, Hda. Dos Hermanas, Hda. Macullillo, Hda. Zulema, Las Piedras, Rcto. Montoya (El Descanso), Rcto. Cañalito, Recinto Estrella, Rcto. La piragua, Rcto. Macul, Rcto. San Carlos, San Carlos, Buena Fe, Patricia Pilar, Mocache, Cámara de Agricultura, Cañales, Bijagual (Buena Fe), Coop. El Triunfo, Coop. Unión y Progreso (El Guabito), Guarumal, Hda. La Montaña, Hda. Mocache, Hda. Monique (Monique), La Porfia, Pajarito, Pefafiel, Rcto. San Luis, Toquillal, Valencia, Coop. de Vivienda La Unión y Nva. Unión, Recinto Hamburgo, Recinto El Vergel, Recinto La Unión.

Cantón Urdaneta: Ricaurte, Asunción de Yatubí, Hda. José Pijullo, Potosí, Salampe.

Cantón Ventanas: Cachete Chico, Cachete Grande, Gramsote Grande, Hda. Ventanilla del Sur, La Laguna, Las Pampas, San Eduardo, Quinzaloma, Balsería, Estero de Piedra, Fruta de Pan, Isla de Barbones, Loma de Coco, Oro Verde, Zapotal, Aguas Fritas, Barranco Colorado, Chacarita, El Cristal, El Jobo (Guarumal), El Maméy, Flor de Los Ríos, Lechugal, Lechugalito, Los Angeles, Mata de Plátano, San Francisco (Estero Lindo), San Jacinto, San Temistocles, San Vicente (Las Lomas) Tarira de Arriba, Nuevo Zapotal.

Cantón Vinces: Balzar de Vinces, Hda. El Triunfo, Recinto Porvenir, Recinto Poza Seca, Rcto. Santa Martha, San Francisco de Chojampe, Antonio Sotomayor (Playas de Vinces), Coop. Bagatela, El Mango, Junquillo Norte, Junquillo Sur, Miraflores, Palizada Este, Palenque, Bola de Oro, Coop. Sara Guerrero, Hda. Santa Lucia, Hda. Santa Lucia (Coop. 1º de Mayo), Rcto. La Libertad, Rcto. Potreros,

PROVINCIA DEL GUAYAS

LOCALIDADES:

Cantón Guayaquil: Balao, Coop. 100 Familias, Chonón, Comuna Casas de Viejas, Virgen del Consuelo Km. 40, Durán (Eloy Alfaro), Juan Gómez Rendón (Progreso), San Lorenzo, Morro, Pascuales, El Nata, Hda. Rosa Elvira, Playas (Gral. Villamil), Cdla. Guayaquil, Data Villamil, Engabao, San Antonio, Posorja, Data de Posorja, Puná, Tenguel, San Rafael.

Cantón Balzar: Colimes, Pasaje del Cerro Alto, San Jacinto.

Cantón Daule: Buena Vista, Colorado, El Limonal, El Piñal, Laurel, Las Animas, Las Flores, La Gabarra, Las Maravillas, Península de Animas, Pueblo Nuevo, Río Nuevo, Yurima, Isidro Ayora, Juan B. Aguirre, Bramadero, Los Quemados, Lomas de Sargentillo, Lomas de Arriba, Los Lojas (Enrique Baquerizo Moreno), El Junquillal, Piladora Aurora, Palestina, Colodonal, Pedro Carbo, Barrio Durán, Jerusalén, Piedravita (Nobol), Petrillo, Santa Lucia, Barbasco, Bermejo de Abajo, Callejones, Coop. Barbasco, El Mate, Flinca de Abajo, Hda. La Carmela, Hda. Chonaná, Hda. La Fortuna, Hda. San Juan, Playones, Sta. Clara, Semira.

Cantón El Empalme: El Cantero, Chonarito, La Delicia, Las Cucharas, La Mina Grande, Las Minas, Marañón, Rcto. Limón Central, Salto Chico, Velasco Ibarra, Guayas (Pueblo Nuevo).

Cantón Milagro: El Progreso, Recinto Chirijos, Recinto Peñuelal, Chobo, Hacienda Maruja, Gral. Eizalde (Bucay), Hda. San Rafael (El Batey), Mariscal Sucre (Huaques), Carrizal, Roberto Astudillo, John Kennedy, Rcto. Manga de Jején, Rcto. Nueva Venezuela, San Fco. de Guaby.

Cantón Naranjal: Hda. Balao Chico, Coop. Shagal, Jesús María, San Carlos, Isla Las Mercedes, Sta. Rosa de Flandes, Villanueva, Taura.

Cantón Naranjito: Campamento San Carlos, La Placencia, Norton, Primavera.

Cantón Salinas: Anconcito, La Libertad, José Luis Tamayo (Muey).

Cantón Samborondón: Tarifa, Coop. San Francisco de Asís.

Cantón Santa Elena: Azúcar, Ancón Barrio Guayaquil, El Tambo, Prosperidad Sta. Elena, Prosperidad Oriental, Río Verde, San Pablo, San Vicente, Atahualpa, Colonche, Ayangue, Bambil Callao, Bambil Desecho, Febres Cordero Arriba, Febres Cordero Abejo, Jambelli, Las Conchas de Palmar, Loma Alta, Manantial de Guangala, Monte Verde, Palmar, Río Seco, Chanduy, Pechiche Abajo, Pechiche Arriba, Rcto. Bajada de Chanduy, Rcto. Engunga, San Rafael, Zapotsl, Manglaralto, Barcelona, Dos Mangas, Libertador Bolívar, San Antonio, San José, San Pedro, Sinchal, Valdivia, Simón Bolívar (Julio Moreno), Sube y Baja, Las Juntas.

Cantón Urbina Jado: Coop. Victoria, Gral. Verna (Dos Esteros), Junquillal, Hda. Bella de Ana, Rcto. Huachapeli, Rcto. Poza de Cacao, La Victoria (Nariña).

Cantón Yaguachi: Hda. María, Clementina, Hda. María Cleotilde, Hda. La Providencia, A. Baquerizo Moreno (Juján), El Recreto, Hda. Las Mercedes, Rcto. Poco a Poco, Rcto. Chico Pebal, Lorenzo de Garaicoa (Pedregal), Los Amarillos, Crnel. Marcelino Maridueña, El Triunfo, Chilcales, Hda. Lidia, Rcto. Río Verde, Gral. Pedro J. Montero (Boliche), Hda. Playones, Hda. Melida, Simón Bolívar, Hda. Limonal, Mata de Plátano, María Mercedes, Yaguachi, Viejo (Cone), Coop. Sta. Rosa, El Deseo, La Inmaculada, Puerto La Chiquita, Rcto. Vuelta Larga.

PROVINCIA DE EL ORO

LOCALIDADES:

Cantón Machala: El Cambio, Corralitos, El Retiro, La Iberia, Unión Colombiana, Puerto Bolívar.

Cantón Arenillas: Cañas, La Cuca, San Vicente (El Jobo), Chacra, Las Lajas, Palmale, Bunque, El Cuarumo, El Progreso, Manabi de El Oro, Primavera, Sta. Elena, San Pedro, San Isidro.

Cantón El Guabo: Santo Domingo, Barbones (Socre), Sabalucal, Tendales, Pagua, Guabo.

Cantón Pasaje: Caña Quemada, Galayacú, La Cadenas, Buenavista, El Aserrío, El Recuerdo, Chilla, Casacay, La Peña, Progreso, Uzcurrumi, Tres Ceñitos, Paquisha, El Triunfo, Palo Marcado, Santa Elena de la Cruz, Juana de Oro, Santintín, La Soledad, Quera, Muyayaco, Pejeyacu, Sada, Challiguro, Ducas, Pájaro.

Cantón Piñas: Libertad, Piñas Grande, Balsa, Las Balsas, Nueva Guinea, San Roquito, Capiro, La Boca, Marcabeli, San Antonio, Moromoro, Piedras, San Roque (Ambrosio Maldonado), Bella María, Saracay, Palmerita, El Ingenio.

Cantón Portovelo: Salati, Lourdes, Portovelo.

Cantón Santa Rosa: Santa Rosa, Caluguro, Junón, Pto. Jeff, Bellavista, Jambelli, La Avanzada, San Antonio, Victoria, Pedregal, Costa Rica.

Cantón Zaruma: Sinsao, Abaní, Guanazán, Guzagüina, San Juan de Bellavista, Huertas, Malvas, Arcapamba, Muñecay Grande, Curtincapa, Zaruma.

Cantón Atahualpa: Ayapamba, Paccha, Atahualpa.

PROVINCIA DE NAPO

LOCALIDADES:

Cantón Tena: Ahuan, Avila, Carlos J. Arosemena, Chontapunta, Cotundo, Loreto, Pano, Puerto Misahualli, Puerto Napo, San Pablo de Ushpaya.

Cantón Aguarico: Sta. María de Huiririma, Tiputini.

Cantón Lago Agrio: Dureno, Santa Cecilia.

Cantón Orellana: Limoncocha, Pañacocha, Pompeya, San Roque, San Sebastián del Coca, Shushufindi Central, Joya de los Sachas.

Cantón Putumayo: Palma Roja, Puerto Montúfar, Puerto Rodríguez, Santa Elena.

Cantón Quijos: Cosanga, Cuyuja, Días de Pineda, El Chaco, Oyacachi, Papallacta, San Francisco de Borja, Sta. Rosa de Quijos, El Dorado de Cascales.

Cantón Sucumbíos: El Playón de San Francisco, La Sofía, Lumbaqui, San Pedro de los Cofanes, Santa Bárbara, Sta. Rosa de Sucumbíos.

PROVINCIA DE PASTAZA

LOCALIDADES:

Cantón Pastaza: Arajuno, Canelos, Curaray, 10 de Agosto, Fátima, Pomona, Santa Clara, Teniente Hugo Ortiz, Veracruz (Intillama).

Cantón Mera: Madre Tierra, Shell.

PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

LOCALIDADES:

Cantón Morena: Río Blanco, Alshi, Chiguaza, Cochaetiza, Sinai, Gral. Proaño, Macuma, Amazonas, San Isidro, Sevilla Don Bosco, Taisha, Colonia 3 de Noviembre, Zufiá.

Cantón Gualaquiza: Amazonas, Bermejos, Bonaoza, Chiquinda, El Rosario, Nueva Tarqui, El Ideal, San Miguel de los Cuyes.

Cantón Limón Indanza: Indanza, Pan de Azúcar, San Antonio, San Carlos de Limón, San Juan Bosco, San Miguel de Conchay, Santa Susana de Chivirca, Yunganza, Rosario.

Cantón Palora: Cumandá, Huamboya, Sangay Coop. Morona.

Cantón Santiago: Bella Unión, Copal, Chupíanza Patuca, Chinganaza, San Luis de El Acho, Cambancá, Plan Grando, Santiago, Tayusa.

Cantón Sucúa: Arapicos, Santa Marianita, Asunción, Huambi, Logroño, Yaupí.

PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

LOCALIDADES:

Cantón Zamora: Guadalupe, Guayzimi, La Vega, Imback, Paquisha, Timbara.

Cantón Chinchipe: Chito, El Chorro, El Faro,

Curimón, La Chonta, Pucapamba, Valladolid.

Cantón Yacumbí: La Paz, Tutupali.

Cantón Yanatza: Chicaña, Los Encuentros.

PROVINCIA DE GALAPAGOS

LOCALIDADES:

Cantón San Cristóbal: Puerto Baquerizo Moreno,

Miércoles, Isla Santa María (Floreana), Pto. V-

Ibarra.

Cantón Isabela: Puerto Villamil, Tomás de Ber-

(Sto. Tomás).

Cantón Santa Cruz: Puerto Ayora, Bellavista.

ANEXO Nº 2

FONDO NACIONAL DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

PLANTACIONES CON FINES DE PRODUCCIÓN

PROYECTO CARCHI-IMBABURA

Provincia del Carchi: Cantones: Tulcán, MR.
Nariño y Montúfar.

Provincia de Imbabura: Cantones: Ibarra, Cot-
acachi, San Pablo y Otavalo.

PROYECTO PICHINCHA-COTOPAXI

Provincia de Pichincha: Cantones: Quito, Ca-
rumbo, Pedro Moncayo y Rumíñahui.

Provincia de Cotopaxi: Cantones: Latacunga, Pi-
ral, Salcedo, Saquisilí y Alpamalags.

PROYECTO CHIMBORAZO-TUNGURAHUA-BOLÍVAR

Provincia de Chimborazo: Cantones: Riobamba,
Mimbre, Cajabamba.

Provincia de Bolívar: Guaranda.

Provincia de Tungurahua: Ambato, Pillaro, Quero-
villo.

PROYECTO LOJA

Provincia de Loja: Cantones: Saraguro y Calvas.

PROYECTO POZA HONDA-SANTA ELENA

Provincia de Manabí: Cantones: Jipijapa, Pajón
y Nuevo Viejo.

Provincia del Guayas: Cantón: Santa Elena.

PROYECTO MANGLARES

Provincia de Esmeraldas: Cantones: Elloy Alfaro
y Esmeraldas.

Provincia de Manabí: Cantones: Sucre, Portoviejo
y Manta.

PROVINCIA DE LOS RIOS

Cantón Babahoyo: "Proyecto Montalvo" (Protección de la población de Montalvo y cuenca del río Cristal).

PROVINCIA DE ESMERALDAS

Cantón Esmeraldas: "Proyecto Cinturón Protector" (Protección de la ciudad).

PROVINCIA DE MANABI

Cantón Portoviejo: "Proyecto Cinturón Protector" (Protección de la ciudad).

Cantón Sucre: "Proyecto Cinturón Protector" (Protección de la ciudad de Bahía de Caráquez).

PROYECTO NACIONAL DE EDUCACION AMBIENTAL, FORESTACION Y REFORESTACION EN COORDINACION CON EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.

3. CORDONES PROTECTORES DE CARRETERAS

Se consideran las plantaciones con fines de protección y seguridad en una longitud de aproximadamente 2.000 hectáreas en sectores prioritarios de las carreteras más transitadas del país. La selección de sitios, serán determinados conjuntamente con funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Telecomunicaciones. El área total a cubrirse en el quinquenio es de 25.000 hectáreas.

Nº 183

CONGRESO NACIONAL**EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS****Considerando:**

Que es indispensable actualizar la Legislación del personal de la Comisión de Tránsito del Guayas incorporando disposiciones que propendan a la prosperidad y tecnificación de sus integrantes;

Que es deber del Estado dotar a las instituciones públicas de la infraestructura adecuada para el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

"LEY DE PERSONAL DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISION DE TRANSITO DEL GUAYAS"

TITULO I**Generalidades****CAPITULO I****Finalidades de esta Ley**

Art. 1º— La Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas tie-

ne por objeto: regular la actividad profesional de sus miembros, garantizar su estabilidad y propender a su perfeccionamiento y superación.

CAPITULO II**De la Clasificación del Personal**

Art. 2º— El personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas se divide en oficiales y tropa; los oficiales a su vez se dividen en oficiales superiores y oficiales subalternos; y, la tropa en clases y vigilantes.

Art. 3º— El grado determina la función del personal de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. OFICIALES SUPERIORES

- a) Prefecto Comandante
- b) Prefecto Jefe
- c) Prefecto
- d) Sub Prefecto

2. OFICIALES SUBALTERNOS

- a) Inspector
- b) Sub Inspector 1º
- c) Sub Inspector 2º

3. ASPIRANTES A OFICIALES

- a) Cadetes de Tránsito

4. TROPA**CLASES**

- a) Sub Oficial Primero
- b) Sub Oficial Segundo
- c) Sargento Primero
- d) Sargento Segundo
- e) Cabo Primero
- f) Cabo Segundo

5. VIGILANTES

- a) Vigilantes de Tránsito

6. ASPIRANTES A VIGILANTES

- a) Aspirantes

Oficial, es la denominación genérica que distingue al personal que posee grado de Sub Inspector 2º a Prefecto Comandante.

Cadete de Tránsito, es la denominación que corresponde al personal que se incorpora a los cursos de la Escuela de Formación de Oficiales.

Tropa, es la denominación genérica que distingue al personal que posee grado de Vigilante a Sub Oficial 1º de Tránsito.

Aspirante a Vigilante, es la denominación que corresponde al personal que se incorpora a los cursos de la Escuela de Formación de Vigilantes de Tránsito.

Art. 4º— El grado caracteriza a los Oficiales Miembros de Tropa que han sido dados de alta como tales por el Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas y publicado en la Orden General de Cuerpo.

Art. 5º— El alta otorga carácter profesional permanente a los miembros del Cuerpo de Vigila-

da y les da derecho a pertenecer al Orgánico del Cuerpo.

Este carácter se lo pierde únicamente:

- Por renuncia de la nacionalidad ecuatoriana;
- Por traición a la Patria declarada legalmente; y,

c) Por dejar de pertenecer al Orgánico del Cuerpo, sin haberse hecho acreedor a su retiro de acuerdo a esta Ley y sus reglamentos.

El Oficial que fuere dado de alta recibirá el despacho correspondiente de acuerdo a su grado.

Art. 6º— El alta que acredita grado en el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, únicamente se concederá al ciudadano ecuatoriano por nacimiento y será otorgado por el Directorio de la Institución.

Art. 7º— Son miembros del Cuerpo de Vigilancia, los egresados de la Escuela de Formación, cuya función específica es dirigir, controlar y organizar el tránsito terrestre en la Provincia del Guayas.

CAPITULO III

De la Superioridad

Art. 8º— La Superioridad en el Cuerpo de Vigilancia se determina por razón de jerarquía y de la antigüedad.

SUPERIORIDAD JERARQUICA. es la que tiene un Miembro del Cuerpo de Vigilancia con respecto a otro por el hecho de poseer un grado más elevado.

GRADO. es la denominación dada a cada uno de los escalones de la jerarquía para ejercer mando.

SUPERIORIDAD POR ANTIGUEDAD. es la que tiene un miembro del Cuerpo de Vigilancia, con respecto a otro del mismo grado.

La antigüedad se establece:

- Por el mayor tiempo de servicio activo y efectivo en el grado; y,
- Por igualdad de tiempo de servicio en el grado, al tratarse de los egresados de la Escuela de Formación, se establecerá como más antiguo el que adquiere la mayor antigüedad de acuerdo a calificaciones.

CAPITULO IV

Del Mando

Art. 9.— El Comando del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, está conformado por las siguientes personas:

- Sub Director Ejecutivo- Comandante del Cuerpo de Vigilancia;
- Jefe Provincial de Tránsito; y,
- Sub Jefe Provincial de Tránsito.

Los miembros del Comando establecido en el presente artículo, serán designados por el Directorio de la Institución, respetando su jerarquía y antigüedad, entre los oficiales superiores del Cuerpo de Vigilancia.

En ausencia del Director Ejecutivo, será subrogado por el Sub-Director Ejecutivo.

Art. 10.— El mando se ejerce de acuerdo a los derechos y atribuciones asignados por las leyes y reglamentos a cada cargo o función.

Art. 11.— La designación y sucesión del mando en los repartos o dependencias del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, se efectúa dentro del personal de fila de acuerdo a la puntuación de jerarquía y antigüedad.

Art. 12.— El cargo o función es el puesto orgánico para su ejercicio asignado a los miembros del Cuerpo de Vigilancia, el mismo que es de tres clases:

- En calidad de titular;
- En calidad de interino; y,
- En calidad de accidental.

Art. 13.— Titular es el que ejerce un cargo por designación, superior expresa, sin periodo fijo o por el que determina la Ley.

Interino es el que ejerce una función por designación temporal hasta que se nombre el titular.

Accidental es el que ejerce una función automáticamente y transitoriamente por ausencia del titular o interino. Quien lo desempeñare no tiene facultad para cambiar las órdenes o decisiones permanentes dictadas por el titular o interino.

CAPITULO V

De la Selección y del Ingreso

Art. 14.— El ingreso al Orgánico del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, se hará únicamente por incorporación de los alumnos egresados de la Escuela de Formación y Capacitación para Oficiales y Tropa de dicho curso, según su reglamento.

Será requisito indispensable para ingresar a la Escuela de Formación tener un mínimo de 21 y un máximo de 25 años de edad.

El ingreso será por el sistema de alta y la separación o retiro, por el sistema de baja.

Art. 15.— El Comando del Cuerpo seleccionará los candidatos para ingresar a la Escuela de Formación y Capacitación del Cuerpo de Vigilancia, pero el único facultado para resolver definitivamente, es el Directorio de la Institución, previo informe de la Comisión de Estudio, Becas y Sanciones.

Art. 16.— Para llenar las vacantes de oficiales y miembros de tropa del Cuerpo de Vigilancia, se tomará en cuenta a los aspirantes que hayan reunido todos los requisitos establecidos por esta Ley y los reglamentos respectivos.

Art. 17.— Para ser Oficial de fila, se requiere por lo menos, título de Bachiller y para ser Vigilante de fila, haber terminado el Ciclo Básico.

Art. 18.— Los aspirantes que aprueben el curso para Oficiales de fila, egresarán con el grado de Sub Inspector 2º de Tránsito.

Los que aprueben el Curso de Vigilantes de fila, egresarán con el grado de Vigilantes de Tránsito.

Para ingresar en calidad de músico de la Institución, dada su especialidad será necesario por lo menos un curso de dos meses sobre conocimientos de leyes y reglamentos institucionales, sin perjuicio de presentar su título de músico y cumplir con los demás requisitos establecidos en esta Ley y en el reglamento de la Escuela de Formación.

Art. 19.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia, egresados de la Escuela de Formación dados de alta como tales, estarán obligados a prestar sus servicios a la Comisión de Tránsito del Guayas por un tiempo mínimo de tres años, sin cuya base no podrán ser dados de baja por solicitud voluntaria.

Art. 20.— Los oficiales y miembros de tropa recién ingresados al Cuerpo de Vigilancia, pasarán por un período de prueba de un año, ganando todos los emolumentos de acuerdo a su grado, durante el cual y si mediante una evaluación razonada de sus servicios, demuestran incompetencia profesional o mala conducta comprobada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina y Reglamento de Régimen Interno, el Comando solicitará la baja por intermedio del Consejo de Disciplina.

Pasado el tiempo de prueba, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los emolumentos comprenderán, sueldo, rancho, viáticos, subsidio familiar, subsidio de antigüedad, subsidio el costo de la vida y más beneficios económicos a que todo miembro del Cuerpo de Vigilancia tiene derecho de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 21.— El personal de tropa podrá ingresar a la Escuela de Formación y Capacitación de Oficiales, sujetándose a las normas y requerimientos que contemplaren para estos casos los reglamentos respectivos.

Art. 22.— No podrán reingresar al Cuerpo de Vigilancia quienes por cualquier motivo hubieren dejado de pertenecer a él.

CAPITULO VI

Del Adiestramiento del Personal

Art. 23.— El adiestramiento es el perfeccionamiento que se les da a los miembros del Cuerpo de Vigilancia, con el objeto de alcanzar mayor eficacia en los servicios, tanto física como intelectual.

Art. 24.— Habrá dos clases de adiestramiento y especialización en técnicas de tránsito;

a) Las que imparten los superiores a los subordinados en el trabajo práctico; y,

b) El que reciban los oficiales y miembros de tropa en los cursos organizados con ese fin, sea en la Escuela de Formación y Capacitación, como en otros lugares de la ciudad, del país o del extranjero.

Art. 25.— Los cursos a que refiere el artículo anterior, son de asistencia obligatoria para los miembros del Cuerpo de Vigilancia que hayan sido seleccionados y durante ellos percibirán emolumentos establecidos en el presupuesto de la Institución.

Art. 26.— Al Directorio de la Institución le corresponde aprobar estos cursos de acuerdo al reglamento de la materia, previo informe de la Comisión de Estudios, Becas y Sanciones a solicitud del Comando.

Art. 27.— El Comando del Cuerpo de Vigilancia está obligado a instruir a todo el personal con respecto a sus deberes, derechos y prohibiciones que compete a cada jerarquía de oficiales y tropa de acuerdo al Reglamento de Disciplina y de Régimen interno del Cuerpo de Vigilancia.

Art. 28.— La Comisión de Tránsito del Guayas, procurará enviar al exterior oficiales y miembros de tropa en giras de observación o seminarios a través de becas o intercambios, para recibir cursos de especialización en materia de tránsito, con el fin de obtener un mejor nivel técnico profesional dentro del ámbito que les tocare desempeñar.

Art. 29.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia que se hicieren acreedores a las becas, serán propuestos por el Comando del Cuerpo de Vigilancia, tomando en consideración la antigüedad, los méritos que hubieren demostrado durante su carrera profesional y con aprobación de la Comisión de Estudios y Becas y del Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas.

Anualmente se organizarán cursos para el Cuerpo de Vigilancia, los mismos que serán dictados por los oficiales y miembros de tropa que hubieren viajado al exterior becados y se propiciará la presencia de técnicos extranjeros en materia de tránsito, así mismo, para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, deberá fijarse anualmente una partida en el presupuesto de la Institución.

Los oficiales y miembros de tropa que se hubieren beneficiado con las disposiciones del Art. 28, deberán permanecer al servicio de la Institución, por lo menos 4 años subsiguientes a la aprobación del curso de especialización.

CAPITULO VII

De la Calificación

Art. 30.— La calificación anual es la evaluación de la constancia y de las cualidades y rendimiento profesional de los miembros del Cuerpo de Vigilancia como requisito previo a su selección de acuerdo a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos.

Art. 31.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia serán calificados por su capacidad profesional.

Art. 32.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia que se encuentren en servicio de fila, serán calificados por los jefes de escuadrones; los que laboran administrativamente serán calificados por el Jefe de Departamento; los oficiales superiores y los jefes departamentales serán calificados por el Comando.

Art. 33.— Las vacantes que se produjeren en el Cuerpo de Vigilancia, serán llenadas conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Art. 34.— En los cursos para ascensos al nuevo grado o en la prueba que disponga la Comisión de Estudios, Becas y Sanciones, es indispensable la plena comprobación de la capacidad profesional.

Art. 35.— El tiempo de servicio en el grado para los Oficiales, se computará de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 de esta Ley y se hará sobre la siguiente escala:

a) Sub Inspector Segundo	6 años
b) Sub Inspector Primero	6 años
c) Inspector	6 años
d) Sub Prefecto	5 años
e) Prefecto	4 años
f) Prefecto Jefe	4 años
g) Prefecto Comandante	4 años

En el grado de Prefecto Comandante, cumplido el tiempo de servicio señalado en esta Ley (4 años) será automáticamente colocado en transitoriedad por el Ministerio de la Ley, previo su retiro del Orgánico del Cuerpo.

Art. 36.— El tiempo de servicio para la tropa se computará de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 de esta Ley, se hará sobre la siguiente escala:

a) Vigilante	6 años
b) Cabo Segundo	6 años
c) Cabo Primero	5 años
d) Sargento Segundo	5 años
e) Sargento Primero	5 años
f) Sub Oficial Segundo	4 años
g) Sub Oficial Primero	4 años

Art. 37.— Entre miembros del Cuerpo de Vigilancia ascendidos en igual fecha a un mismo grado, se conservará la antigüedad obtenida en el grado inmediato inferior; la antigüedad obtenida como egresado de la Escuela de Formación no se perderá; excepto en caso de ser reprobado en los exámenes de ascenso.

Art. 38.— El miembro del Cuerpo de Vigilancia que no haya alcanzado a completar el puntaje mínimo para ascender en la primera oportunidad, tendrá una segunda oportunidad para intentarlo, luego de lo cual, si no aprueba, será colocado en transitoriedad por incapacidad profesional.

No se contará como oportunidad, cuando el miembro del Cuerpo de Vigilancia no se haya podido presentar a los exámenes por razones de imposibilidad física comprobada o de fuerza mayor.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ASISTENCIA, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 39.— El sistema de asistencia se regirá de acuerdo a las necesidades y resoluciones del Comando del Cuerpo de Vigilancia.

Art. 40.— Todos los miembros del Cuerpo de Vigilancia tendrán derecho a 30 días de vacaciones obligatorias anuales, percibiendo todos sus emolumentos.

La Concesión de vacaciones se hará a través de un cuadro, en forma tal que no afecte al servicio de la Institución.

El cuadro de vacaciones será aprobado por el Director Ejecutivo.

Art. 41.— Además de las vacaciones anuales que indica el artículo anterior, todos los miembros del Cuerpo de Vigilancia, gozarán de un descanso adicional de dos días para la fiesta del Vigilante, que será la última semana del mes de Junio de cada año; en caso de que por razones de servicio no pudieran gozar de este descanso, se les concederá en los días subsiguientes.

Los días sábados, domingos o de fiesta en el calendario cívico nacional, no se reconocerán como festivos para la asistencia de los oficiales y miembros de tropa de la Comisión de Tránsito.

Art. 42.— El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, podrá conceder licencia con sueldo, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Hasta por 90 días, en caso de enfermedad profesional o no profesional, si no fuera del caso de ser dado de baja por imposibilidad física, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y Reglamentos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b) Por el tiempo que dure la ausencia, en los casos de cursos dentro o fuera del país; y,
- c) Hasta por 60 días, en caso de calamidad doméstica comprobada.

El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas podrá también conceder licencia sin sueldo, hasta por noventa días, en caso de calamidad doméstica.

Art. 43.— Podrán conceder permiso:

- a) El Jefe de Tránsito, hasta ocho días, en caso de calamidad doméstica comprobada; y,
- b) El Oficial Jefe inmediato superior de un reparto o dependencia, comprobada la calamidad doméstica, podrá conceder el permiso por un turno.

No se otorgará permiso más de una vez al mes, ni licencia, más de una vez al año, a una misma persona, con excepción de causas debidamente justificadas, en cuyo caso se atenderán las circunstancias concretas, con la aprobación del Comandante del Cuerpo de Vigilancia.

CAPITULO II

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 44.— Se prohíben terminantemente los castigos corporales, las injurias, el trabajo humillante o cualquier otra forma que atente contra la integridad y dignidad de los miembros del Cuerpo de Vigilancia.

Art. 45.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia que violen las leyes, reglamentos, órdenes o disposiciones a las que están sometidos, serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Disciplina.

Art. 46.— Se establece el principio de que ninguna falta de las fijadas en el Reglamento de Disciplina, merece dos sanciones y que de producirse pluralidad en aquéllas, se sancionará por la más grave.

Art. 47.— Reconócese el derecho universal de la defensa, antes de ser sancionado cuando se trate de faltas atentatorias. La defensa se ejercerá personalmente o por intermedio de un abogado designado expresamente por el acusado.

Art. 48.— Todas estas sanciones son independientes de las que pudieran aplicarse por medio de la justicia ordinaria, en caso de que la conducta del miembro del Cuerpo de Vigilancia, diere lugar a ello.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE LAS REMUNERACIONES

Art. 49.— Todo oficial o miembro de tropa recibirá un sueldo mensual como retribución económica a su actividad profesional dentro de la Comisión de Tránsito del Guayas.

Art. 50.— Las remuneraciones se regirán en base a un sistema que garantice el principio universal de que a igual trabajo corresponde igual remuneración.

Art. 51.— Las remuneraciones de los miembros del Cuerpo de Vigilancia, serán establecidas de acuerdo al presupuesto anual de la Comisión de Tránsito del Guayas.

Art. 52.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia gozarán de aumento de sueldo y rancho cada año, de acuerdo con los siguientes factores:

- El alto costo de la vida;
- El régimen de remuneraciones de otros sectores de la fuerza pública del país; y,
- Las disponibilidades económicas de la Comisión de Tránsito del Guayas.

Art. 53.— Los sueldos serán pagados directamente al oficial y miembros de tropa o a la persona por él designada. El sueldo deberá pagarse en moneda de curso legal y, en ningún caso, con especies, vales, fichas o cualquier otro signo con que se pretenda suplir la moneda.

Art. 54.— La Comisión de Tránsito del Guayas podrá retener hasta el 40% del sueldo de los oficiales y miembros de tropa, por concepto de anticipos y retiros de mercadería en el Comisariado.

Art. 55.— Para el cómputo de indemnizaciones o seguros de cesantía a que tuvieren derecho los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Institución, del total de las remuneraciones, se tomará en cuenta únicamente el sueldo que a la fecha se encuentra percibiendo del interesado.

Art. 56.— El Presupuesto anual de la Comisión de Tránsito del Guayas, se hará teniendo en cuenta todas

las disposiciones contenidas en este capítulo y demás disposiciones conexas.

TITULO III

DE LA SITUACION DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE VIGILANCIA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 57.— La situación de los miembros del Cuerpo de Vigilancia está encuadrada en la condición jurídica establecida por las leyes y reglamentos de dicho Cuerpo.

Art. 58.— La situación de los miembros del Cuerpo de Vigilancia es:

- De actividad;
- De transitoriedad; y,
- De retiro

CAPITULO II

DE LA ACTIVIDAD

Art. 59.— El servicio activo es aquel en que se desempeña mando y funciones en el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas. El oficial o miembro de tropa entra en actividad desde la fecha en que es dado de alta en la Institución y publicado en la Orden General del Cuerpo; y, no podrán ser puestos en otra situación sino por las causas establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

Art. 60.— La denominación de aspirante a Oficial y a Vigilante, corresponde al personal que se incorpora a la Escuela de Formación y Capacitación del Cuerpo de Vigilancia y el tiempo de estudios en dichos cursos será computado como tiempo de servicio en la Institución, para efectos de antigüedad, únicamente.

Art. 61.— Se encuentra también en actividad el miembro del Cuerpo de Vigilancia comprendido en uno de los siguientes casos:

- Hallarse en comisión de servicio con o sin sueldo;
- Haber desaparecido dentro de las actividades que conciernen a su servicio; y,
- Encontrarse enfermo o imposibilitado temporalmente para el trabajo.

Art. 62.— El miembro del Cuerpo de Vigilancia desaparecido de acuerdo al Art. 61, literal b), se lo considerará en actividad por dos años, al término de los cuales y previo trámite de muerte presunta conforme a lo establecido en el Código Civil, será dado de baja como si hubiere fallecido, entregando a sus familiares los beneficios a que tienen derecho, conforme a la presente Ley y sus reglamentos.

Art. 63.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia que a juicio del Departamento Médico de la Institución estuvieren considerados en lo dispuesto en el Art. 61

l literal c) de la presente Ley, tendrán derecho a percibir el ciento por ciento de sus remuneraciones y demás beneficios establecidos en esta Ley y sus reglamentos.

Art. 64.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas gozarán, cuando e hallen en cumplimiento de sus funciones específicas, de los fueros y facultades de que está investida la Policía Nacional y de los beneficios que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social entrega a dicha Institución Policial.

En cuanto a sus atribuciones y subordinación jerárquica, estarán sometidos al Directorio y al Comando del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito.

CAPITULO III DE LA TRANSITORIEDAD

Art. 65.— La situación transitoria deja sin mando y sin cargo activo dentro del Orgánico del Cuerpo de Vigilancia, y será de seis meses tanto para oficiales como para la tropa, luego de lo cual será dado de baja.

Art. 66.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia entrarán en situación transitoria por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran:

- a) Por solicitar el retiro voluntario;
- b) Por estar comprendido en los límites de edad;
- c) Por estar comprendido en la cuota de eliminación anual;
- d) Por haber completado el tiempo de servicio máximo para el retiro;
- e) Por haber incompetencia profesional comprobada;
- f) Por enfermedad crónica comprobada;
- g) Por haberse dictado automotivado por parte de algún juez de derecho o llamamiento a juicio plenario;
- h) Por invalidez calificada de primera a la quinta clase, inclusive de acuerdo a los reglamentos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; e,
- i) Por mala conducta comprobada o participar en actividades políticas.

Art. 67.— Para acogerse a la transitoriedad, previo el retiro voluntario, se requiere haber servido el Cuerpo de Vigilancia por lo menos quince años, considerándose por cumplidos seis meses, se computará como un año de servicio.

Art. 68.— No se concederá transitoriedad voluntaria en los siguientes casos:

- a) Cuando el miembro del Cuerpo de Vigilancia no haya cumplido el tiempo de servicio establecido en esta Ley, luego de haber egresado de la Escuela de Formación con alta respectiva;
- b) Cuando un Miembro del Cuerpo de Vigilancia haya realizado cursos en el país o en el extranjero y no cumpla con los cuatro años mínimos posteriores a la terminación de dicho curso, de acuerdo a lo dispuesto en el último parte del Art. 29 de la presente Ley.

Art. 69.— Durante la situación transitoria, los miembros del Cuerpo de Vigilancia, percibirán el ciento por ciento de sus emolumentos, excepto cuando el Agente se encuentre sub-júdice, que percibirán el cincuenta por ciento de sus emolumentos.

Art. 70.— La situación transitoria para los miembros del Cuerpo de Vigilancia, por lo dispuesto en el Art. 66, literal g), durará el tiempo que el agente permanezca sub-júdice.

Si se dictare sentencia condenatoria, será dado de baja y si la sentencia fuere absolutoria, volverá al servicio activo, recuperando todos los derechos que le hubieren correspondido, incluyendo el otro cincuenta por ciento de sus remuneraciones no percibidas.

Art. 71.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, serán colocados en situación transitoria de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 66, literal b), una vez cumplidos los 60 años de edad.

Art. 72.— Deberán ser colocados en situación transitoria los miembros del Cuerpo de Vigilancia que hayan cumplido un máximo de treinta y cinco años de servicio en la Institución.

Art. 73.— La incompetencia profesional se determinará por los exámenes de cada grado que deben rendir los miembros del Cuerpo de Vigilancia para ser ascendidos. En caso de duda sobre dicha incompetencia, se tomará en cuenta la habilidad práctica que haya demostrado en su vida diaria o en su especialización, a juicio del Comando y con aprobación del Directorio.

Art. 74.— La situación transitoria por mala conducta o actividades políticas prohibidas por la ley, será decretada por el Consejo de Disciplina, previo a la práctica de la información sumarísima correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y confirmada por la Comisión de Estudios, Bebas y Sanciones.

CAPITULO IV DEL RETIRO

Art. 75.— El retiro es la situación del miembro del Cuerpo de Vigilancia, que sin perder su grado ni su carácter profesional, deja de pertenecer al Orgánico, siendo obligatorio pasar por el estado de transitoriedad en los casos previstos en el Art. 66 de esta Ley.

La situación transitoria no es computable para el ascenso, pero si lo es para la jubilación, cesantía y para la condecoración a la antigüedad.

Art. 76.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia que soliciten su retiro voluntario, lo harán por escrito al Directorio, pasando por el respectivo órgano regular.

Art. 77.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia cuyo retiro se efectúe con sujeción a las disposiciones de esta Ley, tendrán derecho por una sola vez, a recibir una cantidad fija de dinero con cargo a la Caja de Cesantía. La cantidad será determinada por el reglamento de dicha Caja por cada año de servicio, de acuerdo al último sueldo percibido.

Art. 78.— Las cantidades del Seguro de Cesantía, así como la cuota de eliminación anual, serán revisadas anualmente por el Consejo de Administración de la Caja de Cesantía, con la ulterior aprobación del Directorio de la Institución, para que consten en el respectivo presupuesto de dicha Caja.

Art. 79.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, serán dados de baja de acuerdo al Reglamento de Disciplina sin pasar por la situación transitoria en los siguientes casos:

- a) Por solicitud de baja voluntaria;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por haber sido declarado desaparecido, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 62 de esta Ley;
- d) Por haber faltado por más de once días consecutivos al servicio, sin justificación alguna;
- e) Por las causas de eliminación establecidas en el Reglamento de Calificaciones, sin tener el tiempo de servicio requerido para la transitoriedad; y,
- f) Por actos inmorales debidamente comprobados.

Art. 80.— No se concederá baja por solicitud voluntaria en los casos establecidos en el Art. 68 de esta Ley.

Art. 81.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia que hayan sido dados de baja por cualesquiera de las causas establecidas en esta Ley y sus reglamentos, recibirán su cesantía, si tuvieren derecho, en el plazo máximo de 30 días de haber sido publicada la misma, en la Orden General del Cuerpo o por haber sido comunicada el Agente.

CAPITULO V

DE LA CAJA DE CESANTIA

Art. 82.— La Caja de Cesantía del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, tiene por objeto organizar los servicios sociales que determina esta Ley y cubrir los gastos que ellos demanden y que son los siguientes:

- a) El Seguro de Cesantía;
- b) La Escuela ya establecida y el Colegio que se fundare para los hijos de los servidores de la Institución;
- c) El Comisariato;
- d) Las festividades del día del Vigilante;
- e) El Departamento de médicos tratantes y médico dental para el cuerpo de vigilancia;
- f) Los gastos mortuorios de los oficiales y miembros de tropa; y,
- g) Otros servicios o beneficios para el Cuerpo de Vigilancia y que serán privativos de su aprobación por el Consejo de la Caja, de acuerdo al Reglamento de la materia.

Art. 83.— El oficial y miembro de tropa de la Comisión de Tránsito del Guayas, en servicio activo, aportará a la Caja de Cesantía el 5% de su sueldo que le descontará mensualmente el Director Financiero de la Institución.

Art. 84.— Los fondos de la Caja de Cesantía sólo podrán ser utilizados para los fines expresamente señalados en esta Ley.

Art. 85.— Además, la Caja de Cesantía se capitalizará con:

a) El aporte del 10% de las entradas efectivas anuales que tenga la Comisión de Tránsito y deberá constar en el respectivo presupuesto anual de la Institución;

b) El dinero descontado a los miembros del Cuerpo de Vigilancia por los días que hayan faltado al servicio sin causa justificada;

c) Las cuotas acumuladas del personal que se retira de la Institución sin haberse hecho acreedor al Seguro de Cesantía;

d) Los sueldos del personal que obtuvieren licencia sin sueldo; y,

e) Los intereses al capital invertido en bienes o en instituciones bancarias o mutualistas.

Art. 86.— La Caja de Cesantía funcionará adscrita al Departamento Financiero de la Institución, pero sus fondos serán administrados exclusivamente por el Consejo de Administración de dicha Caja que estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Director Ejecutivo, quien lo presidirá;
- b) El Subdirector Ejecutivo, quien tendrá la calidad de Vicepresidente;
- c) Por un delegado de los oficiales superiores;
- d) Por un delegado de los oficiales subalternos; y,
- e) Por un delegado de los clases y vigilantes. Cada uno de los delegados tendrá su respectivo suplente.

Art. 87.— El Departamento Financiero de la Institución pagará el Seguro de Cesantía de acuerdo a las órdenes que recibirá del Directorio de la Institución.

El Consejo de Administración de la Caja elaborará su propio presupuesto anual y presentará un detallado balance de sus actividades, al Directorio, para su aprobación.

CAPITULO VI

DE LA ELIMINACION

Art. 88.— Con el fin de asegurar la selección en los diferentes grados del Cuerpo de Vigilancia, garantizar la profesionalidad de sus miembros y satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, se establecen cuotas de eliminación anual para oficiales superiores, oficiales subalternos y tropa; las mismas que serán aprobadas por el Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, previo informe del Director Ejecutivo del Comando del Cuerpo de Vigilancia y del Jefe de Personal.

Art. 89.— La cuota de eliminación será llenada:

a) Por encontrarse en la lista de eliminación de acuerdo al Reglamento de Calificaciones para oficiales y para tropa;

b) Por haber rehusado sin causa justificada, por dos ocasiones a efectuar cursos de instrucción o de capacitación para ascenso, de acuerdo al reglamento de la materia;

c) Por haber sido reprobado por dos ocasiones en los cursos de instrucción o de capacitación para ascenso;

d) Por falta de idoneidad física para continuar con el servicio activo de acuerdo a la ficha médica anual correspondiente;

e) Por encontrarse en el límite de edad, según el Art. 71:

f) Por haber sido declarado inválido dentro de la primera a la quinta clase, de acuerdo a los reglamentos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

g) Por haber cumplido el tiempo máximo de servicio activo en la Institución o por encontrarse incurso en lo dispuesto en la última parte del Art. 35; y,

h) Por solicitar el retiro voluntario.

Art. 90.— Las solicitudes de retiro voluntario previa la transitoriedad que sobrepasen el cupo establecido por el Directorio, quedarán calificadas en el orden de presentación para ser consideradas en el cupo del año siguiente.

Art. 91.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia que se encontraren incluidos en la cuota de eliminación, no serán considerados para los cursos de instrucción o de capacitación para el ascenso.

Art. 92.— La resolución del Directorio sobre la cuota de eliminación anual será comunicada al oficial o vigilante incluida en la misma, en un plazo de 72 horas contadas desde su aprobación.

Art. 93.— Las reclamaciones legalmente fundadas se propondrán ante el Directorio, por intermedio del Presidente, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la notificación.

CAPITULO VII

DE LAS CONDECORACIONES Y EQUIVALENCIAS ECONOMICAS

Art. 94.— Las condecoraciones para los miembros del Cuerpo de Vigilancia o personas de otras Instituciones, son de carácter oficial y se otorgarán de acuerdo al Reglamento de Condecoraciones.

Art. 95.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia que se hagan acreedores a una condecoración de las indicadas en el Reglamento respectivo, estarán sujetos a cumplir con todas las disposiciones establecidas en el mismo reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 96.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia en servicio activo no podrán participar directa o indirectamente en actividades políticas partidistas, ni desempeñar otras funciones públicas.

Art. 97.— La Comisión de Tránsito del Guayas sufragará con cargo a la Caja de Cesantía, los funerales de los miembros del Cuerpo de Vigilancia que fallecieren en servicio activo incluyendo a los cadetes y a los aspirantes a vigilantes, sin perjuicio de los beneficios a que tuvieran derecho sus deudos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en la Caja de Cesantía.

Art. 98.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia en servicio activo, así como los familiares, gozarán de la asistencia médica, de laboratorio y rayos X, de los establecimientos de la Comisión de Tránsito del Guayas, de acuerdo al reglamento pertinente.

Art. 99.— Correspondrá al Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, en los casos de duda, obscuridad o falta de pertinente reglamentación especial, la aplicación de esta Ley con criterio de equidad y justicia en la forma más favorable a los miembros del Cuerpo de Vigilancia.

Art. 100.— A todo miembro del Cuerpo de Vigilancia que se haya hecho acreedor al retiro, de acuerdo a esta Ley y sus reglamentos, el Director Ejecutivo de la Institución le extenderá su respectiva credencial de identidad para que se le guarde las consideraciones correspondientes a su jerarquía.

Art. 101.— Los pases y destinciones para los miembros del Cuerpo de Vigilancia en los cargos, funciones y departamentos serán efectuados exclusivamente por el Comando del Cuerpo, de acuerdo al reglamento de la membresía.

Art. 102.— Los miembros del Cuerpo de Vigilancia que pasen a situación transitoria, previo su retiro, y que se encuentren comprendidos en los literales b), d), f) y h), del Art. 66 de esta Ley, serán ascendidos al grado inmediato superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Con el objeto de conformar los nuevos cuadros de Comando y de Oficiales por esta vez serán llenadas las vacantes de acuerdo a las jerarquías establecidas en esta Ley, con oficiales de la Comisión de Tránsito en servicio activo.

SEGUNDA.— Los reglamentos que de acuerdo a esta Ley sean necesarios expedir o reformar, se lo hará en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERA.— Derógese la Ley de Personal y Seguridad Social del Cuerpo de Vigilancia publicada en el Registro Oficial N° 156 de 9 de noviembre de 1966 y sus reformas comprendidas en el Decreto Ejecutivo N° 836 de 1º de diciembre de 1970. También se deroga el inciso 4º del Art. 2 del Decreto Ley de Emergencia N° 23 de 14 de mayo de 1963, publicado en el Registro Oficial N° 458 de 16 del mismo mes y año.

ARTICULO FINAL.— La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno de las Comisiones Legislativas, a las treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Gary Esparza Fabiany, Presidente del H. Congreso Nacional.

f.) Dr. Carlos Jaramillo Diaz, Prosecretario.

Palacio Nacional, en Quito a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

EJECUTESE:

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reñberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 182-84

Nº 184-84

LA JUNTA MONETARIA.

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 49 de la Ley Arancelaria y 12 de la Ley sobre Cambios Internacionales,

Resuelve:

Art. 1º— En el Adjunto al Libro II Política Cambiaria, correspondiente a la clasificación de mercaderías contenidas en las listas Anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales, efectúese la siguiente modificación:

ITEM DEL ARANCEL DE IMPORTACION

Lista II (Aumento)

85.04.01.01 Solamente acumuladores de hasta 18 amperios hora para motocicletas, previa autorización del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

Art. 2º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, a 1º de agosto de 1984.

El Presidente, f.) José Antonio Correa.— El Secretario, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.

SECRETARIA DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico.

f.) Dr. Galo Recalde Fdez S., Secretario de la Junta Monetaria.

Nº 183-84

LA JUNTA MONETARIA.

En uso de sus atribuciones.

Resuelve:

Art. 1º— En el primer inciso del literal d) del Artículo 1º del Capítulo II (Compensación y Trueque) del Título Tercero (Exportaciones) del Libro II (Política Cambiaria) de la Codificación de Regulaciones, eliminense las palabras: "atún y pescado congelados".

Art. 2º— La presente Regulación entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, a 1º de agosto de 1984.

El Presidente, f.) José Antonio Correa.— El Secretario, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.

SECRETARIA DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico.

f.) Dr. Galo Recalde Fdez S., Secretario de la Junta Monetaria.

LA JUNTA MONETARIA.

En uso de sus atribuciones.

Resuelve:

Art. 1º— Sustitúyase el párrafo primero del artículo 9 del Capítulo I (Porcentajes) del Título Segundo (Encaje Bancario Mínimo) del Libro I (Política Monetaria-Crediticia), por el siguiente:

"El Encaje Legal Mínimo a que están sujetas las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito, cuyos saldos de depósitos de ahorro (a la vista y a plazo) sean superiores a cien millones de sures, podrá estar constituido por títulos-valores de alta liquidez hasta por un ochenta y cinco por ciento".

Art. 2º— La presente Regulación entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, a 1º de agosto de 1984.

El Presidente, f.) José Antonio Correa.— El Secretario, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.

SECRETARIA DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico.
f.) Dr. Galo Recalde Fdez S., Secretario de la Junta Monetaria.

Nº 185-84

LA JUNTA MONETARIA.

En uso de sus atribuciones.

Resuelve:

Art. 1º— Añádase el siguiente Capítulo al Título Tercero (Exportaciones) del Libro II (Política Cambiaria) de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria:

"CAPITULO VIII.— EXPORTACIONES DE BIENES PERECIBLES

Art. 1.— Facúltase al Banco Central del Ecuador conceder permisos globales de exportación, válidos por noventa días, con cargo a los cuales podrán realizarse exportaciones parciales de productos perecibles en estado natural, determinados por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

Art. 2.— Para la concesión de dichos permisos, los exportadores deberán previamente presentar en las Oficinas de Cambios, los respectivos contratos de compra-venta, en los que se especifique los precios reales de venta y cuyo valor FOB declarado será de venta obligatoria al Banco Central del Ecuador".

Art. 3.— Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, a 1º de agosto de 1984.
 El Presidente, f.) José Antonio Correa.— El Secretario, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.

SECRETARIA DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico.
 f.) Dr. Galo Recalde Fdez S., Secretario de la Junta Monetaria.

— U —

hora, para la sesión de constitución y organización del nuevo Tribunal Supremo Electoral, una vez que todos sus integrantes hayan tomado posesión de sus funciones, para dar cumplimiento a la reforma del artículo 17, inciso 4º de la Ley de Elecciones, publicada en el Registro Oficial N° 625 del 23 de noviembre de 1983.

Art. 5.— En el Capítulo Segundo, después del artículo 15, agréguese otro que diga: "El Tribunal Supremo Electoral, cesará en sus funciones, desde el día en que se constituya el nuevo Tribunal designado por el Congreso Nacional, de acuerdo al artículo 109 de la Constitución Política del Estado y artículo 17 inciso 2do. de la Ley de Elecciones.

Art. 6.— Agréguese un inciso al número 2 del artículo 19, que diga: "Además debe convocar, cuando se realice la integración del nuevo Tribunal Supremo Electoral, a los siete nuevos Vocales" para constituirlos, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Elecciones.

Dada, en la Sala de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Art. 1.— El literal d) del artículo 2, en lugar de "la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación" dirá: "el Departamento Técnico del Tribunal Supremo Electoral".

Art. 2.— En el literal f) del artículo 2, cámbiese "Representantes Nacionales de la Cámara" con "Diputados Nacionales del Congreso Nacional".

Art. 3.— El literal j) del artículo 2 dirá "Elaborar los Proyectos de Reglamentos que serán sometidas a consideración del Presidente de la República para su expedición".

Art. 4.— Al artículo 2 agréguese el literal a) que dirá: "Autorizar al Presidente para que señale día y

f.) Ing. Eustorgio Mendoza Cubillo, Presidente.—
 f.) Dr. Fernando Enríquez Parra, Vicepresidente.—
 f.) Dr. Juan A. Quinde Burneo, Vocal.— f.) Dr. Marco Aguirre Apolo, Vocal.— f.) Dr. Carlos Pardo Montiel, Vocal.— f.) Dr. Washington Bonilla Abarca, Vocal.— f.) Dr. José Julio Benítez Astudillo, Vocal.—
 f.) Dr. Rodrigo Viteri Andrade, Secretario.

Certifico que la fotocopia que antecede es igual al original que reposa en los archivos de este Tribunal.

Quito, a 9 de agosto de 1984.

f.) Dr. Rodrigo Viteri Andrade, Secretario.

REGISTRO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERÁ PAÍS AMAZONICO

**Administración del Señor Doctor Don Osvaldo Hurtado Larrea,
Presidente Constitucional de la República**

AÑO IV — Suplemento — QUITO, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 1984 — Número 805

DIRECTOR

VICENTE ANDA MANOSALVAS

Teléfonos:

Dirección: 212-561
Distribución (Almacén) 212-766

IMPRESO EN EDITORA NACIONAL

Tiraje 7.000 ejemplares.— Valor \$ 5,00
Edición: 9 Páginas

Suscripción anual \$ 600,00

S U M A R I O :

Detos. Págs.

FUNCION EJECUTIVA
DECRETOS:

- 2835 Condecorarse a la Ab. Alexandra Vela P. 1
2836 Condecorarse al Econ. Juan Salazar S. 2
2837 Condecorarse al Capitán de Fragata Belisario Pinto 2
2838 Condecorarse a la señora Martha L. de Ordóñez 2
2839 Condecorarse a la señorita Resario Utreras M. 3
2840 Condecorarse al Crnel. E.M. Jorge D. Merino N. 3
2845 Apruébase y declarase en vigencia el Plan Maestro para las Islas Galápagos 3
2846 Condecorarse al Ab. Nelson Velasco I. 4
2850 Concédese por el tiempo de 10 años, a la señora Amelia M. vda. de Hidrobo y al señor Oscar Guerra M., la pensión mensual de \$ 12.000 a cada uno 4
2852 Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Juan J. Pons A., de las funciones de Representante del Presidente de la República, ante el Directorio del BEDE 4
2853 Acéptase la renuncia presentada por el Econ. José Ávila M., de las funciones de Coordinador de Desarrollo Administrativo de la Presidencia de la República 5
2854 Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José A. Correa, de las funciones de Vocal Re-

- presentante del Presidente de la República, ante la Junta Monetaria 5
2855 Acéptase la renuncia del señor Hernán Ayora A., de las funciones de Representante del Presidente de la República, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional 5
2856 Asciéndese al Crnel. de Policía E.M. Jorge W. del Pozo 6
2857 Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Raúl Gangotena R., de las funciones de Gerente Ejecutivo de FONAPRE 6
2858 Acéptase la renuncia presentada por el Arq. Fernando Illingworth V., de las funciones de Representante del Presidente de la República, ante el Directorio de CEDEGE 6
2860 Acéptase la renuncia del Comandante General de la Policía Nacional, Comandante General de Policía Jorge H. Castro P. 6
2861 Dase de baja al Comandante General de Policía Jorge H. Castro P. 7
2868 Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Rafael Parreño, de las funciones de Director Nacional de Personal 7
2869 Acéptase la renuncia presentada por los Asesores y Secretaria Particular de la Presidencia de la República 7
2870 Acéptase la renuncia presentada por los señores Ministros de Estado y demás miembros del Gabinete del Dr. Osvaldo Hurtado Larrea 8

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 307 Reformase el Reglamento para la concesión de Patentes, para la venta de timbres y formularios 8

MINISTERIO DE INDUSTRIAS:

- 402 Póngase en vigencia varias normas que permitan la Concesión del Abono Tributario 8

Nº 2335

OSVALDO HURTADO LAUREA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que la señorita Alexandra Vela Puga ha desplegado una relevante y destacada labor en beneficio del país

durante aproximadamente 5 años en que ha desempeñado varias funciones en la Presidencia de la República, entre otras, la de Sub-Secretaria General de la Administración Pública;

Que es deber de los poderes públicos dar testimonio de su reconocimiento para quienes han servido al Ecuador con desinterés y eficiencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 4 del Reglamento para la Concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", de julio de 1954.

Decreta:

Art. 1.— Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "AL MERITO", en el Grado de COMENDADOR, a la señorita Abogada Alexandra Vela Puga.

Art. 2.— Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 7 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2836

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que el señor Economista Juan Salazar Sancisi ha desempeñado durante dos años las funciones de Jefe Civil y del Ceremonial de la Presidencia de la República, habiendo cumplido una eficiente y destacada labor en beneficio del país desde el ejercicio de su cargo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 4 del Reglamento para la Concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", de julio de 1954,

Decreta:

Art. 1.— Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "AL MERITO", en el Grado de GRAN OFICIAL, al señor Economista Juan Salazar Sancisi.

Art. 2.— Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 7 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2837

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que el señor Capitán de Fragata Belisario Pinto ha desempeñado durante dos años las funciones de Edecán Naval de la Presidencia de la República, con lealtad y patriotismo;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relajar las virtudes de quienes han servido al país con desinterés y eficiencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 4º del Reglamento para la Concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", de julio de 1954,

Decreta:

Art. 1º— Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de COMENDADOR, al señor Capitán de Fragata Belisario Pinto.

Art. 2º— Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 7 de agosto de 1984.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2838

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que la señora Martha Cecilia Larrea de Ordóñez ha prestado invalables servicios al país durante el desempeño de sus funciones, primero como Secretaria Privada del Vicepresidente de la República, desde agosto de 1979 y luego a partir de mayo de 1981, en su calidad de Secretaria Privada del Presidente de la República;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 4 del Reglamento para la Concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", de julio de 1954,

Decreta:

Art. 1.— Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Caballero, a la señora Doña Martha Cecilia Larrea de Ordóñez.

Art. 2º— Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Relaciones Exteriores

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 7 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2339

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que la señorita Rosario Utreras Miranda ha desplegado una destacada labor en beneficio del país, en el campo de la comunicación social, durante el desempeño de sus funciones públicas, desde agosto de 1979 como Jefe de Prensa de la Vicepresidencia de la República, y desde mayo de 1981, en la Presidencia de la República;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 4 del Reglamento para la Concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", de julio de 1954.

Decreta:

Art. 1.— Conférrese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Caballero, a la señorita Rosario Utreras Miranda.

Art. 2.— Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 7 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2340

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 78, literal h), de la Constitución Política del Estado; y, vista la solicitud de señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, constante en oficio N° 84-1556-G-1b., de 2 de agosto del año en curso.

Decreta:

Art. 1.— Por haber cumplido con los requisitos previstos en el Art. 27 del Reglamento General de Condecoraciones Militares, aprobado por Acuerdo Ministerial N° 454, del 27 de octubre de 1983, publicado en la Orden General N° 207 de la misma fecha, otó-

gase la Condecoración "Cruz de Honor Militar", a favor del señor Crnl. E.M. Merino Narváez Jorge Delfín.

Art. 2.— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Jorge E. Arciniegas S., General de Ejército.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2845

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 897, publicado en el Registro Oficial N° 252, de 28 de mayo de 1982, que creó la Comisión de Alto Nivel para la formulación de un Plan Maestro Galápagos, dispone que dicho Plan tendrá carácter obligatorio para todo el sector público;

Que mediante Oficio N° 84-0920-C-CAN, de 7 de agosto de 1984, el Coordinador de la Comisión de Alto Nivel ha remitido a la Presidencia de la República los Estudios del Plan Maestro Galápagos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 897, publicado en el Registro Oficial 252, de 28 de mayo de 1982,

Decreta:

Art. 1.— Aprobar y poner en vigencia el Plan Maestro para las Islas Galápagos, elaborado por la Comisión de Alto Nivel con participación de la comunidad galapagueña.

Art. 2.— Encargar al Instituto Nacional Galápagos, INGALA, y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Programa Nacional Forestal, con carácter transitorio, la ejecución del Plan, en tanto se establezca el funcionamiento del Modelo Administrativo Regional, contenido en el mismo documento.

Art. 3.— El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional a los siete días del mes de agosto de 1984.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— f.) Fausto Jordán Bucheli, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2846

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Ab. Nelson Velasco Izquierdo ha desempeñado desde el 1º de enero de 1980 las funciones de Director de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, prestando relevantes servicios tanto a la Presidencia como a los Ministerios y más entidades públicas;

Que en el ejercicio de sus funciones se ha distinguido por su patriotismo, responsabilidad y honestidad;

Que gracias a sus iniciativas, el Gobierno pudo impulsar la vasta obra legislativa realizada; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 4 del Reglamento para la Concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", de julio de 1954.

Decreta:

Art. 1.— Conférrese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de GRAN OFICIAL, al señor Ab. Nelson Velasco Izquierdo.

Art. 2.— Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 7 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2850

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es obligación del Estado destacar los méritos de quienes han contribuido al desarrollo y enriquecimiento de las actividades artísticas nacionales y a su difusión en el exterior, como expresión de los valores espirituales de nuestro pueblo;

Que la labor artística que desempeñó a lo largo de su vida, el señor Homero Hidrobo Ojeda, se destaca por el enriquecimiento al folclor nacional;

Que el señor Oscar Guerra Maldonado, acompañó al primer actor nacional Don Ernesto Albán Mosquera

durante su vida, contribuyendo al prestigio del teatro nacional;

Que el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, numeral 16 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control ha dictaminado favorablemente mediante el oficio de 1984; y,

De conformidad con el Decreto Supremo 390-C, publicado en el Registro Oficial N° 812 de 28 de mayo de 1975,

Decreta:

Art. 1.— Conceder por el tiempo de 10 años, a la señora Amelia Martín vda. de Idrobo, cónyuge sobrevenida del señor Homero Hidrobo Ojeda y a sus hijos menores de edad: Juan Carlos; María Elena; Rosana; y, Cristhian Hidrobo Martín, la pensión mensual única de \$ 12.000,00, divisible en partes iguales. En el caso que alguno de los menores cumpliera la mayoría de edad en el lapso señalado, su alicuota acrecerá, en partes iguales, las correspondientes a la cónyuge sobrevenida y a los restantes menores.

Art. 2.— Conceder, por el tiempo de 10 años, al señor Oscar Guerra Maldonado, la pensión mensual de \$ 12.000,00.

Art. 3.— Las pensiones precedentes pagarán con cargo a la partida pensionistas del Presupuesto del Estado.

Art. 4.— Este Decreto entrará en vigencia a partir de la su publicación en el Registro Oficial. Las pensiones se harán efectivas a partir del 1º de septiembre de 1984 y de su ejecución encárguese el Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional a los días del mes de agosto de 1984.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— f.) Ing. Pedro A. Pinto R., Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2852

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La renuncia presentada por el Sr. Ing. Juan José Pons Arizaga con comunicación del 9 de agosto de 1984 de las funciones de Representante del Presidente de la República ante el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador -BDEDE-; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 12 de la Ley de Creación del BDEDE,

Decreto:

Art. UNICO.— Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ing. Juan José Pons Arzaga de las funciones de Representante del Presidente de la República ante el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador, dejando expresa constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional por los importantes servicios prestados al país desde dicho cargo.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2853

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La renuncia presentada por el Sr. Econ. José Ávila Mogollón de las funciones de Coordinador de Desarrollo Administrativo de la Presidencia de la República, constante en su D.C. CDA—84—01—86, del 8 de agosto de 1984; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 2 del Decreto N° 1197, promulgado en el Registro Oficial N° 692, del 29 de noviembre de 1974.

Decreto:

Art. UNICO.— Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Econ. José Ávila Mogollón de las funciones de Coordinador de Desarrollo Administrativo de la Presidencia de la República, dejando expresa constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional por los valiosos servicios prestados al país desde tan alto cargo.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2854

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La renuncia presentada por el señor Dr. José Antonio Correa de las funciones de Vocal Representante

del Presidente de la República ante la Junta Monetaria; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 1 del Decreto 1525, promulgado en el Registro Oficial N° 364, del 23 de junio de 1977, reformatorio de la Ley de Régimen Monetario.

Decreto:

Art. UNICO.— Acéptase la renuncia presentada por el señor Dr. José Antonio Correa de las funciones de Vocal Representante del Presidente de la República ante la Junta Monetaria, dejando expresa constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional por los invalorables servicios prestados al país en el desempeño de su cargo.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2855

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La renuncia presentada por el señor Hernán Ayora de las funciones de Representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 1, literal b), del Decreto N° 601, promulgado en el Registro Oficial N° 118, del 10 de diciembre de 1970, reformatorio de la Ley de la Comisión de Valores.

Decreto:

Art. UNICO.— Acéptase la renuncia presentada por el señor Hernán Ayora A., de las funciones de Representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, dejando expresa constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional por los importantes servicios prestados al país en el ejercicio de su cargo.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2856

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República.

Vista la Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en oficio N° 84-0153-CS, de 7 de agosto del presente año:

A pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, formulada mediante oficio N° 0174-DGP-PN, de 7 de agosto de 1984; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 78, literal i), de la Constitución, en concordancia con lo previsto en los Arts. 36 y 51 de la Ley de Personal de la Policía Nacional,

Decreto:

Art. 1º— Asciéndese al grado de General de Policía, con fecha 7 de agosto de 1984, al señor Coronel de Policía de E.M. Jorge Washington del Pozo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 81 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.— Base de Baja de las filas de la Policía Nacional, por solicitarla y con la misma fecha de ascenso, al señor General de Policía Jorge Washington del Pozo, de conformidad con el Art. 37 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, el mismo que dejará de constar como Comandante Provincial del Comando Loja N° 7.

Art. 3.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de agosto de 1984.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— f.) Vladimiro Alvarez Grau, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2857

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

La renuncia presentada por el Ing. Raúl Gangotena Ribadeneira de las funciones de Gerente Ejecutivo de FONAPRE; y,

En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 4 del Decreto N° 27, promulgado en el Registro Oficial N° 474, del 17 de enero de 1973.

Decreto:

Art. UNICO.— Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Raúl Gangotena Ribadeneira de las funciones de Gerente Ejecutivo de FONAPRE, dejando expresa constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional por los importantes servicios prestados al país en el ejercicio de dicho cargo.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 9 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2858

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

La renuncia presentada por el señor Arq. Fernando Illingworth Vernaza de las funciones de Representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas -CEDEGE-; y,

En ejercicio de la facultad que la confiere el Art. 6 del Decreto N° 56, promulgado en el Registro Oficial N° 149, del 26 de enero de 1971,

Decreto:

Art. UNICO.— Acéptase la renuncia presentada por el señor Arq. Fernando Illingworth Vernaza de las funciones de Representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas -CEDEGE-, dejando expresa constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional por los importantes servicios prestados al país desde dicho cargo.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 9 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2860

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

La solicitud de baja y la renuncia de las funciones de Comandante General de la Policía Nacional presentada por el señor Comandante General de Policía Jorge Humberto Castro Pabón;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, constante en oficio N° 001779-DMG; y.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.— Acéptase la renuncia de las funciones de Comandante General de la Policía Nacional presentada por el señor Comandante General de Policía Jorge Humberto Castro Pabón, dejando expresa constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional por los importantes servicios prestados al país desde tan alto cargo.

Art. 2.— Encárgase las funciones de Comandante General de la Policía Nacional al señor General de Policía Guillermo Augusto Suárez Moncayo, hasta la designación del Titular.

Art. 3.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de agosto de 1984.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— f.) Vladimiro Alvarez Grau, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

N° 2861

OSVALDO HURTADO LARREA,

Presidente Constitucional de la República,

Vista la Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, formulada mediante oficio N° 94-152-CS, de 7 de agosto del presente año;

A pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, constante en oficio N° 0173-DGP-PN, de 7 de agosto de 1984; y.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 30 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Decreta:

Art. 1.— Dase de baja de las filas de la Policía Nacional, por solicitarla, con fecha 7 de agosto de 1984, al señor Comandante General de Policía Jorge Humberto Castro Pabón, de conformidad con el Art. 37 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, el mismo que dejará de constar como Comandante General de la Policía Nacional.

Art. 2.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de agosto de 1984.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— f.) Vladimiro Alvarez Grau, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

N° 2868

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La renuncia presentada por el Sr. Dr. Rafael Parreño de las funciones de Director Nacional de Personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 66 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa,

Decreta:

Art. UNICO.— Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Dr. Rafael Parreño de las funciones de Director Nacional de Personal, dejando expresa constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional por los importantes servicios prestados al país en el ejercicio de su cargo.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

N° 2869

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La renuncia presentada por los señores Asesores y Secretaria Particular de la Presidencia de la República, Ab. Nelson Velasco Izquierdo, Dr. Tito Cabezas Castillo, Ldo. René Sánchez Coronel, Ab. Hernán Pérez Loose, Dr. Carlos Pérez Patiño y Ab. Diana Gómez de Delherbe; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto N° 55, promulgado en el Registro Oficial N° 234, del 29 de enero de 1973, reformatorio de la Ley Régimen Administrativo,

10 - note

... UNICO.— Tase la renuncia presentada por el Dr. Alfonso Velasco Ibarra, D. Luis Ruiz Sánchez, D. Juan Sánchez Sánchez, Ab. Hernán Pérez Izquierdo, J. Carlos Pérez Patiño y J. Dátila Gómez de Dellosobe, Asesores y Secretaria Particular de la Presidencia de la República, dejando expresa constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional por los invalorable servicios prestados al país en el ejercicio de sus cargos.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 9 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico.
f.) Andrés Crespo Reinberg. Secretario General
de la Administración Pública.

Nº 2820

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la Repùblica.

Considerando:

Las renuncias presentadas por los señores Ministros de Gobierno, Ab. Vladimiro Alvarez Grau; Relaciones Exteriores, Dr. Luis Valencia Rodriguez; Defensa Nacional, Gral. Jorge Arciniegas Salazar; Finanzas, Ing. Pedro Pinto Ruhíanes; Educación, Dr. Ernesto Albán Gómez; Recursos Naturales, Ing. Gustavo Galindo; Agricultura, Econ. Fausto Jordán Bucheli; Industrias, Ing. José Augusto Bermeo; Obras Públicas, Ing. Edwin Ripalda; Salud Pública, Dr. Luis Sarrazin Dávila; Trabajo, Dr. Jamil Mahuad; Bienestar Social, Econ. Alfredo Mancero Samán; Secretario General de la Administración Pública, Ab. Andrés Crespo Reinberg; Secretario Nacional de Información Pública, Lcdo. Ramiro Rivera; Presidente de la Junta Nacional de la Vivienda, Arq. Teodoro Peña Carrasco; y Subsecretaria General de la Administración Pública, Ab. Alexandra Vela Puga; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República y disposiciones legales.

Decreta:

Art. UNICO.—Acéptase la renuncia presentada por los señores Ministros de Gobierno, Ab. Vladimiro Alvarez Grau; Relaciones Exteriores, Dr. Luis Valencia Rodríguez; Defensa Nacional, Gral. Jorge Arciniegas Salazar; Finanzas, Ing. Pedro Pinto Rubíos; Educación, Dr. Ernesto Albán Gómez; Recursos Naturales, Ing. Gustavo Galindo; Agricultura, Econ. Fausto Jordán Bucheli; Industrias, Ing. José Augusto Barneo; Obras Públicas, Ing. Edwin Ripalda Bonilla; Salud, Dr. Luis Sarrazin Dávila; Trabajo, Dr. Jamil Mahauad; Bienestar Social, Econ. Alfredo Mancero Samán; Secretario General de la Administración Pública, Ab. Andrés Crespo Reinberg; Secretario Nú-

de Información Pública. Licenciada Ramiro Ríos, Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, Dr. Teodoro Gómez Carrasco, y Subsecretaria General de la Aduana Pública, Ab. Alexandra Puga, quien expresa constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional por los valiosos servicios prestados al país en el ejercicio de tan importantes cargos.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 9 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

I.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.—Lo certifico.

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 387

EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO,

En uso de las Atribuciones de que se halla investido.

Acuerda:

La siguiente Reforma al Vigente Reglamento para la concesión de Patentes, para la venta de Timbres y Formularios valorados, dictado por Acuerdo Ministerial N° 632 de diciembre 30 de 1977 y publicado en el Registro Oficial N° 499 de 5 de enero de 1978.

El artículo 9º—Dirá: "Fíjase como cupo máximo de compra mensual el de \$ 100.000 para las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo y de \$ 80.000 en las ciudades del resto de provincias".

Comuníquese.— Dado en Quito, a 3 de agosto de 1984.

f.) Ing. Pedro A. Pinto, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Certifico.

f.) Ldo. Alberto Zambrano M., Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Nº 402

LOS SUBSECRETARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

Considerando:

Que el Presidente de la República mediante Decreto N° 2370 de 4 de junio de 1984, publicado en el Registro Oficial N° 761 de 8 de junio del mismo año, determina la nómina de productos que no gozarán de Abono Tributario a las exportaciones;

Que el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario en Sesiones celebradas el 22 de junio de 1984 y 10 de julio del mismo año, aprobó la expedición de normas que permitan la Concesión del Abono Tributario de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2670; y

3.1. Ley de Áreas Tributarias

Poner en vigencia las siguientes normas aprobadas por el Comité:

Artículo Primero.— Los Certificados de Abono Tributario serán emitidos por el Banco Central del Ecuador y se aplicarán a las exportaciones que tengan derecho a este beneficio efectuadas a partir del 8 de junio de 1984, fecha de promulgación del Decreto 2670.

Art. Segundo.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo literal a) de la Ley de Abono Tributario, recibirán el 5% de Abono Tributario todas las exportaciones de productos agropecuarios que no constan en la nómina del artículo primero del Decreto Ejecutivo 2570.

Art. Tercero.— El Valor Agregado Nacional señalado en los Acuerdos Interministeriales, expedidos con anterioridad a esta fecha, servirán para fijar el porcentaje de Abono Tributario de cada producto de exportación.

Todas las empresas que guzan de Abono Tributario deberán en forma obligatoria, presentar en el lapso de 90 días contados a partir de la presente fecha, la actualización de las Declaraciones presentadas, al Comité Administrativo de Abono Tributario, para la determinación del Valor Agregado Nacional de los productos que exportan.

La Secretaría del Comité comunicará al Banco Central del Ecuador la nómina de las empresas que no cumplen con esta obligación, para que dicha Institución no otorgue el Certificado de Abono Tributario correspondiente, hasta que se efectúe las comprobaciones pertinentes.

por el artículo Décimo Tercero e
aplicación de la Ley de Abono Tr
abajo en cada una de las empresas
de acuerdo con el valor F.G.I.
cada empresa y producto.

Art. Quinto.— Los productos agropecuarios que se exporten en estado natural recibirán hasta el 7% de Abono Tributario Adicional en concepto de dificultad de acceso a mercados externos y un 3% adicional cuando se trate de mercado o producto nuevo, de acuerdo con la calificación que realice el Comité.

Art. Sexto.— Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos Cuarto y Quinto, el Abono Tributario Adicional que estaban percibiendo las empresas, mediante Acuerdos Interministeriales, antes de la expedición del Decreto Ejecutivo 1822 de 18 de marzo de 1983, seguirán gozando del 5% adicional.

Este beneficio se aplicará a las exportaciones que se efectúen a partir del 8 de junio de 1994, hasta el 7 de diciembre del mismo año.

Art. Séptimo.—Derógase el Acuerdo Interministerial N° 77 de 3 de marzo de 1983, publicado en el Registro Oficial N° 451 de 15 de marzo del mismo año.

Art. Octavo.—Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 23 de julio de
1964.

f.) Ing. Raúl Terán King, Subsecretario de Comercio Exterior — f.) Dr. José Adolfo Morales Q.,

f.) Ing. Raúl Terán King, Subsecretario de Comercio Exterior.— f.) Dr. José Adolfo Morales Q., Subsecretario de Rentas y Administración General.